



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE
FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA
2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:
Bach. QUESNAY AQUINO NAHIRA
Bach. FLORES GUTIERREZ LUIS LENIN

LIMA – PERÚ
2021

ASESOR DE TESIS

MG. INOCENTE RAMÍREZ CESAR

JURADO EXAMINADOR

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Presidente

Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Secretario

Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN

Vocal

DEDICATORIA

A mi familia que siempre estuvo conmigo en los momentos más difíciles de mi vida como estudiante en la Universidad Telesup.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de manera infinita a mi madre que me ha brindado todo su apoyo en mi carrera universitaria, ella es un ejemplo de lucha de perseverancia que me ha motivado a seguir adelante y no desmayar nunca a pesar de las adversidades.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar si la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye en Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020.

La presente investigación es de tipo cualitativa, básica y no experimental. Con un diseño utilizado es teoría fundamentada, teoría narrativa.

El autor llegó a la conclusión que la cultura de la sociedad está basada en el conflicto y el litigio el cual enfoca mal sus problemas conyugales no acudiendo a resolver el conflicto mediante la Conciliación Extrajudicial. Esta decisión no trae beneficios al Interés Superior del Niño, por cuanto la decisión en cuanto a los alimentos, tenencia y un régimen de visitar será resuelta por el Juez y no por las partes. Por ello se recomienda que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Justicia a través de la escuela de padres realice programas de capacitación como afrontar los conflictos familiares y en lo posible judicializarlos de manera que esta se de en aulas de los alcances y beneficios de la Conciliación Extrajudicial.

Palabras claves: conciliación extrajudicial, materia de familia, interés superior del niño, derecho de tenencia, régimen de visitas.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine if the extrajudicial conciliation in family matters contributes to the Higher Interest of the Child, District of Jesús María 2020.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used it is grounded theory, narrative theory.

The author came to the conclusion that the culture of society is based on conflict and litigation, which misallows their marital problems, not going to resolve the conflict through Extrajudicial Conciliation. This decision does not bring benefits to the Best Interest of the Child, since the decision regarding food, possession and a visiting regime will be resolved by the Judge and not by the parties. For this reason, it is recommended that the Ministry of Justice and Human Rights, in coordination with the Ministry of Justice, through the parents' school, carry out training programs on how to deal with family conflicts and, if possible, prosecute them so that it takes place in classrooms. of the scope and benefits of the Extrajudicial Conciliation.

Keywords: extrajudicial conciliation, family matters, best interests of the child, tenure rights, visitation regime.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES	xi
INTRODUCCIÓN	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 . Aproximación temática	13
1.1.1 Marco Teórico.....	14
1.1.1.1. Antecedentes de la investigación	14
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales	14
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	18
1.1.1.1 Marco Normativo.....	23
Declaración de los de Derechos Humanos.....	23
La convención sobre los derechos del niño.....	23
Constitución política del Perú.....	25
Ley N° 26872 ley de conciliación extrajudicial.....	25
Decreto supremo N° 014-08 JUS reglamento de la ley de conciliación.....	26
Código de los niños y adolescentes	27
Interés superior del niño.....	27
- Alimentos	28
- Tenencia	28
- Régimen de visitas	29
1.1.1.3. Bases Teóricas	29
1.1.1.3.1. Conflicto social.....	29
1.1.1.3.1.1. Etimología de la palabra conflicto	29
1.1.1.3.1.2. Enfoque del conflicto.....	29
1.1.1.3.1.3. El conflicto visionado desde varios ángulos.....	30
1.1.1.3.2. Los niveles de conflicto	30

1.1.1.3.3.	La naturaleza de los conflictos.....	32
1.1.1.3.3.1.	Enfoque considerando el elemento agresividad	33
1.1.1.3.3.2.	Enfoque considerando el elemento “Interés por el otro”	34
1.1.1.3.3.3.	Enfoque de enfrentamiento del conflicto considerando las partes intervinientes en su resolución.....	34
1.1.1.3.4.	Estructura del conflicto.....	35
1.1.1.3.4.1.	Las partes y la situación de conflicto.....	35
1.1.1.3.4.2.	Oposición de posiciones e intereses	35
1.1.1.3.4.3.	Choque o colisión de derechos y pretensiones	36
1.1.1.3.4.4.	Factores que influyen en los conflictos	36
1.1.1.3.4.5.	Las actitudes frente al conflicto.....	37
1.1.1.3.5.	Estilos de enfrentar los conflictos	37
1.1.1.3.5.1.	Conducción constructiva de los conflictos	37
1.1.1.3.5.2.	Conducción destructiva de los conflictos	37
1.1.1.3.6.	Fuentes del conflicto.....	38
1.1.1.3.7.	El proceso del conflicto	39
1.1.1.3.7.1.	El conflicto latente.....	39
1.1.1.3.7.2.	El conflicto manifiesto	39
1.1.1.3.7.3.	Escalamiento y crisis	40
1.1.1.3.7.4.	Desescalamiento	40
1.1.1.3.8.	Análisis del conflicto.....	40
1.1.1.3.8.1.	Cómo podemos dinamizar constructivamente un conflicto....	41
1.1.1.3.8.2.	Las partes y la influencia de la cultura en el conflicto	42
1.1.1.3.8.3.	Factores a tomar en cuenta en un conflicto	42
1.1.1.3.8.4.	Bases para redefinir el conflicto en función a soluciones prácticas	43
1.1.1.3.9.	Principios del interés superior del niño	43
1.1.1.3.9.1.	Desarrollo histórico.....	43
1.1.1.3.9.2.	Desarrollo epistemológico	49
1.1.1.3.9.3.	Principio fundamental amparado a la constitución.....	53
1.2.	Formulación del problema de investigación.....	54
1.2.1.	Problema General.....	54
1.2.2.	Problemas Específicos	55
1.3.	Justificación.....	55
1.4.	Relevancia.....	55
1.5.	Contribución	56
1.6.	Objetivos	56

1.6.1. Objetivo General.....	56
1.6.2. Objetivos Específicos	56
II. MÉTODOS Y MATERIALES	58
2.1. Hipótesis de la Investigación	58
2.1.1. Supuestos de la Investigación	58
2.1.1.1. Supuesto Principal	58
2.1.1.2. Supuestos Específicos.....	58
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	58
2.1.2.1. Categoría Principal	58
2.1.2.2. Categorías Secundarias	59
2.2. Tipo de estudio	59
2.3. Diseño	59
2.4. Escenario de estudio	59
2.5. Caracterización de sujetos	60
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	60
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	60
2.8. Rigor científico	61
2.9. Aspectos éticos	61
III. RESULTADOS.....	62
IV. DISCUSIÓN.....	63
V. CONCLUSIONES.....	64
VI. RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	71
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA	74
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	78
ANEXO 4: RESPUESTA A LAS ENTREVISTAS.....	98

GENERALIDADES

Título: Conciliación extrajudicial en materia de familia y sus beneficios en el Interés Superior del niño, distrito de Jesús María 2020

Autores: Bach. Quesnay Aquino, Nahira
Bach. Flores Gutiérrez, Luis Lenin

Asesor(a): Mg. Inocente Ramirez Cesar

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho de Familia

Localidad: Lima, Jesús María

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación encuentra su justificación social, ya que en los últimos tiempo se ha visto una gran crisis en el ámbito familiar debido al incremento de los divorcios y separación de cuerpos, quedando en medio de esta crisis los niños y sobre todos los más afectados emocionalmente, es por ello que pretendo que a través de la investigación demostrar que en los acuerdos sobre tenencia, alimentos y régimen de visitas tiene mayor beneficio para el Interés Superior del Niño, cuando estos se llevan de mutuo acuerdo mediante un proceso de Conciliación Extrajudicial, y a la vez se busca prevalecer los vínculos de padres e hijos, y desde el punto de vista jurídico se busca proyectar en la comunidad jurídica y sobre todos en los abogados que cambien su forma de afrontar un problema concerniente al derecho de familia sobre que la vía judicial en algunos casos perjudica el bienestar del Interés Superior del Niño.

La relevancia de la presente investigación es el reconocimiento de la conciliación extrajudicial como el mecanismo alternativo de solución de conflictos familiares se da de manera sencilla, rápida y eficaz. Y sobre todo que permita que las familias a pesar de haber roto el vínculo matrimonial se mantengan aquellos vínculos de padres e hijos y que los acuerdos sean pospuestos en favor de una buena alimentación, una designación de tenencia en donde los niños e sienta mejor, y recibir sus visitas en horas que no perjudique las actividades darías en tal sentido que la alternativa de solución por vía de Conciliación Extrajudicial contribuya sobre el beneficio del Interés Superior del niño.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

La presente investigación tiene una importancia social puesto que en los últimos años se ha visto una gran crisis en el ámbito familiar donde nos preguntamos, ¿se han generado aumento de los divorcios y separación de cuerpos? ¿están quedando en medio de esta crisis los niños? y sobre todo ¿estos niños están siendo los más afectados emocionalmente?

Es por esta razón que pretendo, por medio de la presente investigación, demostrar que en los acuerdos sobre tenencia, alimentos y régimen de visitas tiene mayor beneficio para el Interés Superior del Niño, cuando estos se llevan de mutuo acuerdo mediante un proceso de Conciliación Extrajudicial, y a la vez se busca prevalecer los vínculos de padres e hijos.

Desde el punto de vista jurídico se busca proyectar en la comunidad jurídica y sobre todos en los abogados que cambien su forma de afrontar un problema concerniente al derecho de familia sobre que la vía judicial en algunos casos perjudica el bienestar del Interés Superior del Niño.

En vista que lo que se busca es que el niño se desarrolle dentro de un ambiente de paz y tranquilidad a pesa que exista una separación entre sus padres sin que esto sea impedimento para mantener el vínculo paterno filial en beneficio del Interés Superior del Niño, en tal sentido que cuando la decisión es adoptada por ambos padres mediante la Conciliación Extrajudicial sus efectos son diferentes a los que son adoptados por un tercero es decir en un proceso judicial en la cual el Juez toma una decisión muchas veces esta no es bien aceptada por una de las partes y es ahí donde se inicia el rechazo y las malas relaciones paterno filiales que va en contra del Interés Superior del Niño.

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Mauricio, F. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada.* (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. El trabajo actual coloca como objetivo principal determinar los fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar dicho régimen; considerando el principio del interés del niño y la doctrina, jurisprudencia y la legislación comparada, donde se realizó una investigación básica, con un diseño descriptivo, explicativo. Después del análisis se llegó a las siguientes conclusiones:

- Operadores del derecho involucrados directamente con el tema investigado, por ser órganos resolutor, esto es; Jueces del Juzgados Especializados en Familia del distrito judicial de Trujillo son del criterio y opinión de que sí se puede otorgar un régimen de tenencia compartida, en atención a la normatividad vigente, doctrina y legislación comparada, correcta interpretación del principio del interés superior del niño.
- La correcta interpretación del principio del interés superior del niño acorde con la Constitución Política del estado de 1993, es un criterio de supremacía para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida, es así como lo entienden los operadores del derecho especializados en Derecho de Familia, tales como: Jueces, Fiscales, Docentes y Abogados Litigantes
- Resulta de vital importancia otorgar un régimen de tenencia compartida, toda vez que él (los) hijo(s) o adolescente(s) que se encontrarán bajo este régimen, se desarrollarán bajo una idónea relación con ambos padres, de manera directa, donde ambos se involucran en el óptimo crecimiento y formación de sus hijos, a nivel psicológico, personal, familiar, social, etc.; vale decir, una idónea formación y desarrollo integral.

Pacheco, H. (2019). *La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio* (Tesis de Pregrado). Universidad Católica San Pedro. Arequipa, Perú. El estudio fue realizado bajo la metodología cualitativa, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

- En nuestro país, especialmente en Arequipa, con la implementación del trabajo de mediación en casos de separación y divorcio, los expertos participarán en la prevención y resolución de los problemas de separación entre cónyuges, y la terminación de su relación conyugal por mutuo acuerdo permitirá a la familia La carga procesal de los tribunales y del Estado se deshace paulatinamente de esta función para que instituciones privadas como los centros de mediación puedan comenzar a desempeñar estas funciones.
- La manifestación del testamento acredita el motivo de la reconciliación en derecho de familia, pues la pareja tiene la autonomía única y exclusiva, puede decidir mutuamente dar por terminada la relación matrimonial, y optar por trámites judiciales, motorización o nuevos elementos como la mediación, te seguiremos La situación financiera y las soluciones toman más tiempo.
- Es necesario reiterar que, ante el centro de mediación, en estos casos de separación y divorcio, el motivo más importante es que la fuente oficial es la encarnación del testamento, por lo que en derecho civil debe tener prioridad sobre otras fuentes, y el solicitante puede optar por utilizar la conciliación existente. Esquema de mecanismos y trabajo para cada mecanismo. Son expertos capacitados que pueden brindar orientación sobre fórmulas de solución.

Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. El objetivo principal de la investigación es determinar cómo el principio de reconciliación extrajudicial establecido en el artículo 7 de la Ley de Mediación-Ley N ° 26872 de Propiedad

Común, garantiza el interés superior de la niñez peruana. Se trabajo en un estudio no experimental o descriptivo longitudinal, con una investigación básica y correlacional Después de la investigación, se extraen las siguientes conclusiones:

- La reconciliación extrajudicial prevista en el artículo 7 de la Ley de Mediación- Ley N 26872 sobre el sistema comunal del Perú no puede garantizar el interés superior del niño, porque no se han establecido los más altos estándares y procedimientos para la niñez, confirman la hipótesis de investigación.
- Se ha determinado que el principio del interés superior del niño se fundamenta en la Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Constitución Política del Perú, la Niñez y la Adolescencia de 1993 Ley (Ley N ° 27337) y Ley de Conciliación (Ley N ° 26872).
- Analizó el sistema de copropiedad del Centro de Mediación Extrajudicial y señaló cómo resguardar el principio del interés superior del niño en la muestra de registro, y concluyó que esto afectó al principio del interés superior del niño porque no analizaron todas las conductas Tampoco estipula cómo aplicar el principio del interés superior del niño, ni menciona cómo garantizar este principio, salvo el alcance de consideración al analizar cada comportamiento, con el fin de verificar la salud física, la salud mental, el bienestar social y familiar. No comparten el derecho a la convivencia y el derecho a escuchar a los niños, niñas y adolescentes, aspectos importantes que deben ser considerados porque contribuirán al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Amasifuen, L. (2019). *Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto, año 2016* (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú. Se realizo una investigación de carácter descriptivo y cuantitativo, con una población de 30 expedientes sobre Demandas de Actas de conciliación tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, año 2016 y como muestra del presente estudio se tomó la

totalidad de expedientes de la población que fue 30 expedientes sobre Demandas de Actas de conciliación tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto año 2016. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- A través de entrevistas con jueces de paz que laboran en el Juzgado Primero de Paz de Tarapoto, es posible identificar violaciones al procedimiento de mediación ante su juzgado, el cual tiene 30 requisitos de aplicación de la ley que no se cumplieron en su momento. Actos, estos ya son procedimientos judiciales.
- En vista de los factores muy comunes que están obligados a proporcionar alimentos, tales como: condiciones laborales y de vida inestables, es posible determinar los factores que conducen al incumplimiento de la ley de mediación a través de entrevistas con tres mediadores. Personas con más de dos hijos, o simplemente porque las personas del deudor son descuidadas y sin importancia, esta proporción es muy baja.
- La guía de documentos se puede utilizar para determinar la cantidad de documentos en el objeto de investigación del tribunal y para determinar que el documento (30) en el automóvil final tiene un registro minucioso de cuestiones de conciliación exigibles, de modo que podamos probar si las dos partes han violado el acuerdo.

Rabanal, I. (2016). Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015 (Tesis de Pregrado). Universidad de Huánuco. Lima, Perú. El propósito principal del autor es determinar los factores que determinan el mal resultado del arreglo extrajudicial, requisito previo para que la jurisdicción de Lima ingrese al proceso judicial en 2015. Se utilizó un método de investigación descriptivo y de diseño correlacional, con una población de 100 conciliadores del Distrito Judicial de Lima este y la muestra estuvo constituida por 20 conciliadores extrajudiciales del distrito judicial de Lima este, que se encuentran actualmente acreditados por el Ministerio de Justicia. El autor saca

las siguientes conclusiones:

- Por otro lado, entre los mediadores encuestados, el 55,0% cree que factores culturales determinan la nulidad de la mediación extrajudicial, lo que resulta estadísticamente significativo, $P \leq 0.000$ ($r = 0.192$; Sig. = 0,000), lo que significa que los factores culturales afectan la efectividad de la mediación extrajudicial.
- De igual forma, se puede ver en la Tabla 8. El 25,0% de los que actúan como mediadores extrajudiciales no tienen titulación académica. El 75,0% de los encuestados son mediadores extrajudiciales, pero sí tienen titulación académica, es decir, factores académicos incidirán en la nulidad de los arreglos extrajudiciales.
- Además, se han determinado otros factores, como la capacitación, la gestión de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y los principios de los arreglos extralegales, todo lo cual incidirá en la invalidez de la implementación de los arreglos extralegales.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Bobadilla, M. (2017). La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña (Tesis Doctoral). Universitat de Barcelona. Barcelona. El objetivo principal de la investigación se centra en mostrar que, frente a los conflictos familiares, la mediación familiar se presenta como una vía extrajudicial de resolución de conflictos. Se realizó una investigación cualitativa. Después de los estudios se llegó a las siguientes conclusiones:

- La profunda crisis provocada por diversos factores dentro de la corte ha propiciado la aparición de sistemas alternativos de resolución de conflictos en diversos ordenamientos jurídicos. Estos sistemas están diseñados para promover el acceso a la justicia; brindar formas más efectivas de resolver conflictos; mejorar la comunicación para que las partes puedan autoevaluar la conveniencia de llegar a un acuerdo a través del diálogo; y reducir el

hacinamiento, la lentitud y el alto costo de la justicia nacional formal. La naturaleza de los conflictos familiares y las graves deficiencias de las políticas familiares tradicionales han demostrado que el establecimiento de un sistema extrajudicial alternativo es una forma de que el Estado intervenga en tales disputas.

- Se determina claramente que en todas las decisiones y medidas conexas que se adopten, se debe tomar en consideración el interés superior del niño según lo estipulado en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Usar directa o indirectamente con niños o adolescentes (ya sea una consideración individual, grupal o colectiva). Por el contrario, es comprensible que si bien este principio tiene un significado especial, debe ser un principio, no el único principio a sopesar cuando los intereses de los menores están en peligro.
- Uno de los propósitos del proceso de mediación familiar es restaurar el respeto entre los miembros de la familia. Por tanto, en caso de violencia, la mediación, como manifestación de la justicia restaurativa, puede ser utilizada como un espacio secreto y dedicado para resolver los diversos conflictos que puedan ocurrir entre matrimonio, padres, hermanos o hermanos, o entre generaciones. Este proceso cuenta con el apoyo de una parte neutral denominada mediador que tiene el conocimiento suficiente para ayudar a las víctimas y los perpetradores a comprender las causas fundamentales del conflicto, sus causas y consecuencias, y redactar acuerdos para reparar el daño.

Gallego, L. y Gaviria M. (2016). *Eficacia de las normas de calidad en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos y su impacto en el acceso a la administración de justicia* (Tesis de Magíster). Universidad de Manizales. Colombia. Se coloca como objetivo principal el determinar la eficacia de la norma de calidad NTC 5906 de 2012, en la prestación de los servicios brindados por los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos adscritos a las Universidades del Eje Cafetero y su incidencia en el acceso a la administración de justicia de la población beneficiaria, a partir de su vigencia, con una investigación tipo mixto metodológico, cualitativa, con enfoque histórico, llegando a las siguientes conclusiones:

- El elemento presente es la materialidad del precepto que cita, pues tiene un efecto real en los centros. pero carece del cumplimiento por sus destinatarios, no obstante ser una norma obligatoria, y la adjudicación, porque el Ministerio de Justicia y del Derecho no ha hecho el seguimiento y la imposición de sanciones por su incumplimiento.
- La norma técnica de calidad impacta positivamente el derecho al acceso a la administración de justicia, lo que se observa en la diferencia porcentual de solicitudes de conciliación y acuerdos exitosos en las universidades del Eje Cafetero que han implementado la norma, respecto a las que no lo han hecho.
- La conciliación es una verdadera forma de administrar justicia en Colombia y por tanto debe modificarse el paradigma de concebirla como un método alternativo o subsidiario de la justicia ordinaria, puesto que cumple los principios y valores fundantes del Estado Social de Derecho y fortalece la participación de la sociedad en las decisiones que la afectan.

Acuña, P. (2015). El principio del interés superior del niño frente a la nueva imputabilidad del código orgánico integral penal (Proyecto de Investigación). Escuela de Jurisprudencia. Ambato – Ecuador. El objetivo principal del autor es analizar la nueva subjetividad del Código Penal Orgánico Integral, basada en el principio del interés superior del niño. Después de la investigación, llegó a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo con el artículo 35 de la Constitución Política del Ecuador, la niñez y la juventud son considerados como un grupo de atención prioritario, en el cual el Estado, la familia y la sociedad son responsables de brindarles toda la atención necesaria, velando por que cumplan con sus deberes y derechos, y previniendo sus derechos. Violado en diferentes ámbitos de la sociedad.
- De esta forma, el principio del interés superior del niño tiende a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos que poseen los niños, niñas y jóvenes en sus funciones, de manera que las decisiones tomadas por las autoridades

administrativas y judiciales se ajusten a los principios prescritos y a sus derechos humanos.

- En el ámbito delictivo, los niños y niñas son invulnerables y no pueden juzgar ni asumir responsabilidad por los delitos cometidos; pero en el caso de los jóvenes, serán tratados de acuerdo con las disposiciones especiales del Código Penal Orgánico Integral (Código de la Niñez y la Juventud). Juicio y sanciones, y sanciones basadas en medidas de educación social.

Barros, F. (2013). *Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño* (Tesis de Magíster). Universidad de Chile. Chile. El estudio realizado es de tipo cualitativo, llegando a las siguientes conclusiones:

- El cuidado personal y la patria potestad son instituciones jurídicas distintas a la del lugar de residencia del niño, ya que los deberes-derechos de criar y educar son, en principio, “inalienables” e “irrenunciables”, es decir, derechos fundamentales de los padres y no pueden, por tanto, radicarse de forma exclusiva en uno de los progenitores, ni tampoco dividirse o separarse durante los momentos en que se encuentran bajo el cuidado de uno u otro progenitor. Tanto es así, que se ha llegado a señalar, que, de no ejercerse de forma conjunta, no existiría Derecho de la Infancia.
- Se reseñaron los daños que en los niños produce, tanto el establecimiento de un sistema rígido de familia post separación, léase régimen comunicacional o de relación directa y regular con el padre no cuidador de fines de semanas por medio, como también los daños que se producen en los niños el establecimiento de normas reguladores que generan conflicto en vez de resolverlo.
- La perpetuación de este sistema estereotipado, de entregar a la madre el cuidado de los hijos una vez producido el quiebre de pareja, no sólo le produce un daño a los hijos, sino también a la evolución de la sociedad que requiere para el progreso la incorporación efectiva de la mujer al trabajo, con igualdad de

condiciones laborales, tanto en trato, en ocupaciones, como en remuneraciones. Esto no se lograría con meros reconocimientos formales a la mujer sino a través de una simple regla del mercado.

- El cuidado personal y la patria potestad son instituciones jurídicas distintas a la del lugar de residencia del niño ya que los deberes-derechos de criar y educar son, en principio “inalienables”, es decir, derechos fundamentales de los padres y no pueden, por tanto, radicarse de forma exclusiva en uno de los progenitores, ni tampoco dividirse o separarse durante los momentos en que se encuentran bajo el cuidado de uno u otro progenitor. Tanto es, que de no ejercerse de forma conjunta, no existiría Derecho de la Infancia

Contreras, D. y Díaz, H. (2010). La conciliación. La construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia. Universidad Libre. Bogotá D.C. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- La reconciliación se considera un mecanismo de auto resolución porque requiere que los individuos participen en la resolución de disputas como mediadores o como administradores para resolver sus propios conflictos.
- El éxito de la mediación familiar se debe al aumento en el número de funcionarios que pueden escuchar sobre arreglos extrajudiciales, es posible tomar medidas preventivas en la misma audiencia y tomar diversas medidas de protección relacionadas, especialmente las relacionadas con la alimentación. Menores y violencia intrafamiliar contra menores y mujeres.
- Como hemos visto, de todos los contenidos de este trabajo sobre las operaciones de mediación, podemos concluir que, dada su eficiencia, la tendencia de utilizar este número para la resolución de conflictos es creciente porque más del 40% de las solicitudes de mediación terminan Llegar a un acuerdo.

1.1.1.1 Marco Normativo

Declaración de los de Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada mediante su tercera Asamblea General de las Naciones Unidas y promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París, uno de los principales fundamentos es establecer la libertad que tiene todas las personas, es decir que las como personas siempre tenemos algunas diferencias, sin embargo, para resolver dichas controversias se puede optar tanto por la vía judicial y o por la vía de la conciliación extrajudicial.

El fin abstracto en la vía judicial es lograr la paz social, sin embargo; en materia de familia casi siempre hay sentimientos encontrados que impide tener acuerdos armoniosos, y siempre las decisiones se dan a través de una sentencia que esta indirectamente perjudica la armonía familiar.

Caso distinto se da en la conciliación extrajudicial, es por ello el interés de estudiar de qué manera la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye en Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020

La convención sobre los derechos del niño

La presente Convención de los Derechos del Niño, es aprobada el 20 de noviembre de 1989, y mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 3 de agosto de 1990 fue aprobado y ratificado el 14 de agosto del año 1990, instrumento legal internacional que tiene en su declaración principios rectores que tratan sobre la protección y cuidado especial sobre los niños, niñas y adolescentes toda vez que se ha considerado que la edad es hasta los 18 años, independiente de la legislación interna de cada país; por ejemplo en el libro I de Derechos de Personas del Código Civil Peruano, establece que la capacidad jurídica de las personas menores de edad se da desde su nacimiento hasta los 18 años de edad y que pasado los 18 que adquieren la mayoría de edad.

Interés superior del niño

El artículo 3 de la presente Convención define el Interés Superior del Niño, en

cual se establece que en todas las medidas concernientes a los niños que atiendan las instituciones públicas o instituciones privadas de bienestar social, tribunales, tanto autoridades administrativas o órganos legislativos, deberán tener una consideración primordial que atienda el interés superior del niño.

Asimismo, los Estados Partes, acuerdan y se comprometen proteger el cuidado necesario para lograr su bienestar de los niños tomando en consideración los deberes y derechos de los padres, con la finalidad de que las medidas adoptadas deben prevalecer el Interés Superior del Niño, debiendo velar por su estricto cumplimiento prevaleciendo lo que es más favorable para los niños.

Derecho de alimentos

La presente convención en su contenido establece que los Estados deben velar por el cumplimiento de políticas públicas encaminadas a la responsabilidad que tienen los padres sobre sus deberes y obligaciones para con sus hijos entre una de ellas el de los alimentos que sirve para mantener a los niños sanos y saludables, con la finalidad de alcanzar su desarrollo en buenas condiciones.

Y de esta manera que los Estados Partes deben reconocer que todos los niños deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Tenencia

Sobre se ha establecido que los Estados Partes velarán por que el niño, niña no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, si empre y cuando excepto cuando sea por mandato judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables en cada Estado, en cuanto a la separación es necesaria para beneficio del interés superior del niño.

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, es decir cuando el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño, en tal sentido que la tenencia deberá darse a uno de los padres mediante

decisión judicial cuando no hay acuerdo entre ellos, sin embargo cuando exista un acuerdo este debe ser mediante la aceptación de ambos es por ello que en la presente investigación se está abordando la alternativa de la conciliación para decidir sobre la tenencia del niño niña.

Régimen de visitas

Cuando la tenencia sea judicial o mediante la Conciliación Extrajudicial se concede o se acuerda la tenencia a uno de los padres en tal sentido que para el que no tiene la tenencia se le otorgara un régimen de visitas es decir que se debe respetar el derecho del niño que se encuentre separado de uno de sus padres a mantener relaciones personales y además un contacto directo de forma regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, en tal sentido que esta medida deberá ejecutarse tomando en consideración la opinión del niño, niña.

Constitución política del Perú

Nuestra Constitución fue aprobada en el 1993, estableciendo que una de las funciones principales de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, como el fin supremo el cual debe velar dentro de sus deberes como Estado, es por ello que en el artículo 4 establece la protección especial que tiene el Estado especialmente con el niño, además mediante políticas públicas se ha establecido una sobre la paternidad responsable frente a sus hijos como son el alimentación, educación, recreación y bienestar en salud.

En tal sentido que ante una separación o divorcio queda una relación de paternidad la cual no se debe incumplir sin embargo se debe acordar en cuanto a dichas obligación sobre los alimentos y en cuanto a la toma de decisiones con quien permanecerá los niños es decir la tenencia, y quien no goce de la tenencia, tendrá el derecho de un régimen de visitas, esta decisiones que pueden ser mediante la vía judicial o mediante la conciliación extrajudicial buscando de tal manera resolver por el mutuo acuerdo con la finalidad de tener una mejor armonía en beneficio del interés superior del niño.

Ley N° 26872 ley de conciliación extrajudicial

La presente ley fue promulgada el 12 de noviembre de 1997, uno de los objetivos de esta ley es disminuir la carga procesal pero la más importante es crear una cultura de paz en cuanto a la manera de resolver sus controversias y es para ello necesario llevarlo a la conciliación con la finalidad de vivir en armonía social y lograr una paz social sobre todo en materia de familia como en el caso de mi trabajo de investigación en tal sentido que la Conciliación se constituye en un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos.

Con la presencia de un conciliador que es un tercero imparcial no toma decisiones ni resuelve el conflicto, sino que tiene la función de facilitador del dialogo entre las partes esto permite viabilizar sus propuestas para arribar a los acuerdos sobre su diferencias y pretensiones, y a la vez que estos acuerdos sobre los alimentos, tenencia y régimen de visitas se lleven de la mejor manera y sobre todo que la armonía sea en bien del beneficio del Interés Superior del Niño, en los casos de Alimentos, tenencia y régimen de visitas, las cuales por esta ley son consideradas materia conciliables.

Mediante el Decreto Legislativo 1070 se modificó la ley 26842, fue aprobado los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, define a la Conciliación como una institución en la que se constituye como un medio alternativo que tiene las personas para la solución de sus conflictos, siendo para ello necesario la concurrencia a un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Decreto supremo N° 014-08 JUS reglamento de la ley de conciliación

El presente reglamento fue aprobado el 30 de agosto de 2008, y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-JUS. Este reglamento tiene objeto regular el funcionamiento del sistema conciliatorio que debe regir en el territorio peruano y ya fue establecido por la Ley N° 26872.

En la presente norma se establece que el acuerdo conciliatorio es la fiel expresión de la voluntad de las partes es decir el invitado como el solicitante y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias, la misma que los

actuados quedarán plasmada en un acta que tendrá las formalidades establecidas en la presente ley.

En tal sentido que el acta contiene el acuerdo conciliatorio de las partes, y a la vez es un documento privado y por lo tanto puede ser ofrecido como medio de prueba en cualquier proceso judicial necesario para ambas partes.

También se ha establecido que el acuerdo conciliatorio subsiste, aunque el documento, es decir el acta que lo contiene se declare nulo.

Es importante tomar en consideración que el acuerdo conciliatorio debe precisar todos los acuerdos los cuales deben ser ciertos, expresos y exigibles establecidos por las partes. En todos los casos de actas que contengan acuerdos conciliatorios, necesariamente deberá consignarse la declaración expresa del Abogado del centro de conciliación verificando la legalidad del acuerdo.

Sobre la presente tiene por objetivo crear una cultura de paz sobre todo en materia de familia por cuanto lo que se busca es que los acuerdos sean de manera pacífica que se mantenga la armonía en beneficio de los niños es decir velar por el desarrollo emocional del niño niña y esto solo se va a lograr si es que entre ambos padres existe una buena comunicación post separación o divorcio, que muchas veces no se logra por la vía Judicial.

Código de los niños y adolescentes

El presente Código Fue aprobado mediante ley 27337, el 07 de agosto del 2000, establece lo siguiente:

Interés superior del niño

El artículo IX del Título Preliminar, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, o del Ministerio Público, asimismo los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, deberán considerar en todo momento el

Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos:

- **Alimentos**

En el artículo 92 define que los alimentos son el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación del niño niña para el trabajo, también concierne asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente., asimismo se considerado la tenencia compartida y la obligación y deber de prestar alimentos es por ambos padres, como un deber natural y legal cuando nos referimos a la parte legal nos referimos a Institución de la Patria Potestad.

Entonces se puede decir que los alimentos se deben otorgar en forma obligatoria sin embargo cuando existe algún desacuerdo o resquebrajamiento en el matrimonio es decir frente a esta crisis hay una separación se debe acordar la forma como se va asumir esta responsabilidad, pero en muchas veces no se cumple con este deber siendo a veces necesario hacerlo por vía judicial la cual trae como consecuencia más enfrentamientos y a veces estos enfrentamiento perjudica las relación paterno filiar es decir afecta y se vulnera el Interés Superior a diferencia de las parejas que tratan de llegar a un acuerdo en cuanto a la obligación de prestar alimentos por la Conciliación Extrajudicial.

- **Tenencia**

El artículo 81° del presente código establece que en cuanto a la tenencia cuándo se da a favor de uno de los padres en los casos de existir separación de hecho en tal sentido que para otorgarse se da en tres supuestos el primero si hay acuerdo se decidirá por los padres y cuando no hay acuerdo esta será decidida por el Juez, pero siempre y cuando tomando en consideración el interés superior del niño.

Sin embrago cuando el Juez tenga que tomar una decisión en caso de que no

exista acuerdo entre ambos padres esta facultad será utilizando criterios los cuales a la vez pueden perjudicar el interés superior del niño

- **Régimen de visitas**

En el artículo 88 establece que el régimen de visitas el cual establece que en casos de que se otorgue la tenencia a favor de uno del padre el otro tiene el derecho de que se le establezca un régimen de visitas el cual a la vez es el derecho el niño de ser visitado por su padre, asimismo al ley ha establecido que para gozar el padre de este derecho tendrá que acreditar que se encuentra al día con la pensión de alimentos y cuanta con solvencia moral a fin de no causar daños psicológicos al niño niña y adolescente.

Asimismo, este régimen se puede suspender o variar cuando de su ejecución se advierta que perjudica el Interés Superior del Niño.

1.1.1.3. Bases Teóricas

1.1.1.3.1. Conflicto social

1.1.1.3.1.1. Etimología de la palabra conflicto

Según el Diccionario Real de Lingüística, la palabra "conflicto" proviene de la fonética latina antigua "conflictus", que está relacionada con el verbo "confligere": luchar, luchar o luchar; añadir las siguientes definiciones: batalla en la carretera, el resultado de la batalla y el dolor parece incierto.

En Ciencias Jurídicas, el término "Cabanellas" se utiliza (como lo cita Ortiz, 2015) para definir "posiciones contrarias", "los intereses inquebrantables de las partes se oponen entre sí, lo cual es un conflicto o conflicto entre derechos y reclamos"

1.1.1.3.1.2. Enfoque del conflicto

El conflicto como ideograma chino se puede ver de manera positiva. Es una oportunidad para mejorar las relaciones, el crecimiento personal, la mejora mutua y la fuente de una forma constructiva para que el equipo de la comunidad enfrente los desafíos, o se puede resolver de esta manera. Debido a que tienen una visión negativa de su naturaleza y su influencia en la relación es negativa, afectan emocional, económica y temporalmente a las partes involucradas en ellas, afectando así negativamente la vida social de los humanos en la comunidad.

1.1.1.3.1.3. El conflicto visionado desde varios ángulos

- a. "La lucha es un evento natural para todos los mamíferos importantes, y su intensidad varía de una especie a otra, y también cambia dentro de la misma especie" (Mc Neil, citado en Ortiz, 2015)
- b. "El conflicto es luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, ventaja y desventaja, ímpetu para el progreso u obstáculo para la oposición. Todos los conflictos contienen las semillas de la construcción o la destrucción" (Sun Tzu, 2008)
- c. "Los conflictos son causados por comportamientos, métodos específicos u opiniones diferentes entre individuos o grupos sobre temas específicos o cuestiones sociales, que pueden llevar a las partes a adoptar expresiones potencialmente radicales de incompatibilidad o intentar resolverlas".

1.1.1.3.2. Los niveles de conflicto

Un sistema que puede estar compuesto por una persona, una comunidad, un país o un país está experimentando conflictos internos dentro o dentro de sí mismo, que pueden generar tensión en todo el sistema y proyectarlo a otros. Cuando los individuos u organizaciones intentan identificar, comprender e intentar resolver los conflictos que les afectan y tomar las medidas correspondientes, pueden encontrar o encontrar fuentes dentro o fuera de sí mismos.

Existe una gran interacción e interdependencia entre el proceso interno y las

condiciones externas que crean condiciones o estimulan este comportamiento. Por ejemplo, se puede decir que, si se pueden cambiar algunas condiciones externas, algunos problemas no existirán. Por lo tanto, La respuesta a las amenazas externas se puede contrarrestar, por lo que el exterior es en gran medida un regulador poderoso que puede contrarrestar las condiciones internas. Dada la esperada intensidad de los conflictos internos en el entorno externo, jugar un papel en otras situaciones en el caso contrario; por ejemplo, en la enfermedad mental.

Cuando el conflicto interno (interpersonal) no se puede dominar fácilmente en una persona o en un grupo de personas (conflicto), puede ser más fácil centrarse en los aspectos internos que expresar u obtener resultados externos (conflicto interpersonal) con la tensión de los demás). A veces este tipo de manejo emocional puede llevarse a cabo de manera razonable, pero a menudo habrá demasiada frustración, dolor, ira, ansiedad, miedo, incomprensión e ignorancia. Incluso cuando no sea muy racional, esta reacción se basará en el prejuicio y hará que Es creíble.

Complementando el contenido anterior, podemos decir que pueden darse conflictos entre dos personas o entre diferentes grupos, en ambos casos las soluciones son diferentes.

- Sólo entre individuos, por ejemplo, cuando una pareja tiene un conflicto matrimonial o cuando los padres y maestros discuten sobre el desempeño de sus hijos.
- En grupos de población, en su mayoría corresponden a casos de mediación o mediación en políticas públicas, reconciliación comunitaria o reconciliación social, por ejemplo, discutir el establecimiento de municipios y la jurisdicción de la comunidad X o la invasión de tierras de la iglesia u otras personas necesitadas y / O traficantes de tierras.
- Conflictos étnicos: Estos conflictos ocurren o se manifiestan en la estructura de los principales grupos de un país, a nivel de familias, grupos de presión, grupos políticos, grupos departamentales o regionales, y violencia juvenil. Por ejemplo:

el conflicto del gas natural en la Convención, Arequipa (el conflicto de la "Tía María" con las propiedades mineras y ambientales del sur de Perú).

Conflictos internacionales: conflictos que ocurren o se manifiestan entre países o departamentos políticos independientes que mantienen relaciones internacionales autónomas. Cubren e involucran a un grupo humano más amplio; pueden representar crisis, romper relaciones diplomáticas y guerras potenciales. Ejemplo: Tomemos como ejemplo la crisis actual en las relaciones entre Estados Unidos y Rusia en la región de Crimea en Ucrania.

1.1.1.3.3. La naturaleza de los conflictos

En el estudio de la agresión, los humanos intentan explicar científicamente los asuntos humanos. El poder destructivo de la humanidad ha instado a la gente a buscar la principal fuente de hostilidades, pero la fuente de tal ansiedad sigue siendo muy difícil de definir porque es muy personal o humana. Por ejemplo, el padre de un niño combativo fue rechazado por sus compañeros de juego, su maestro de escuela estaba enojado por las emociones negativas debido a su escaso salario mensual, los policías desafiados por los delincuentes y los ciudadanos comunes y corrientes con derechos fueron pisoteados y enfrentaron un gran dolor. Todo esto nos hace pensar que las personas pueden ser agentes de su propia destrucción o resolución de conflictos.

La frustración personal existe en cada una de nuestras vidas, lo que hace que la agresión sea una experiencia humana inevitable. La paradoja de la agresión es una experiencia inevitable de la humanidad. La paradoja de la agresión es que a pesar de una investigación en profundidad, sigue siendo tan misteriosa, como si nadie hubiera descubierto su existencia.

Si la evaluación de los mecanismos de defensa y parte del yo no está enfocada, cualquier intento de observar el comportamiento humano es ineficaz. Los esfuerzos para explicar la conducta por razones puramente conscientes y racionales siempre producirán una paradoja o dejarán muchos detalles sin solución.

Enfatizar solo los aspectos racionales en lugar de los emocionales de la naturaleza humana parece llevarnos a una visión simplista de que, frente al conflicto, él debería poder evaluar los pros y los contras, y ser capaz de estudiar con calma y encontrar una salida, que es desconocida en sí misma. En la mayoría de las personas, se proporciona de forma proactiva en la realidad.

En conclusión, debemos aceptar lo siguiente:

- El conflicto es inherente a la naturaleza humana (diríamos que inseparable).
- El conflicto nace de la interacción y las diferencias entre individuos y grupos.
- El conflicto es base del proceso de desarrollo y transformación dialéctica, por tanto, es necesario que exista en el individuo y la sociedad.
- El conflicto se da entre partes que se interrelacionan y están en contacto, es poco probable que se presente un conflicto con un extraño.

Según las opiniones de los autores sobre los temas tratados, dividimos los conflictos sociales actuales en la sociedad contemporánea en múltiples niveles, siendo los más importantes:

1.1.1.3.3.1. Enfoque considerando el elemento agresividad

- a.** Disputa agresiva: Intención de causar daño a una o ambas partes. Por ejemplo: en el caso de delito premeditado.
- b.** No agresivo: Las dos partes no tienen intención de hacerse daño entre sí, por lo que las cosas que les afectan física o psicológicamente no se vuelven efectivas conscientemente. Ejemplo: si los derechos de custodia de dos niños están de acuerdo con los términos, surge una disputa sobre la custodia de los niños.

1.1.1.3.3.2. Enfoque considerando el elemento “Interés por el otro”

En todo conflicto hay dos partes y siempre hay un conjunto de intereses, los propios y los del otro. Depende de si cada parte puede satisfacer las necesidades de la otra y puede asumir las siguientes posiciones:

- a. Cooperación: está asociado con un alto interés mutuo para ambas partes.
- b. Acomodación a la posición contraria: existe un bajo interés por lo propio y un alto interés por el otro.
- c. Competición: existe un alto interés por lo propio y bajo o inexistente interés por el otro.

1.1.1.3.3.3. Enfoque de enfrentamiento del conflicto considerando las partes intervinientes en su resolución.

- a. Negociación: si solo dos partes intervienen directamente, plantee y discuta sus requisitos cara a cara. Por ejemplo: negociaciones entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en ese momento).
- b. Participación de terceros: si las partes en conflicto no tienen derecho a continuar con sus propias negociaciones, requieren la participación de terceros. Esta intervención se puede realizar de diversas formas, las mencionaremos y definiremos brevemente a continuación:
 - Mediación, donde un tercero interviene para hacer sugerencias de casos conflictivos y brindar soluciones específicas. La intervención del mediador es directa, trata de persuadir y persuadir a las partes para que resuelvan el conflicto mediante una solución intermedia, sin embargo, las partes no están obligadas ni obligadas a aceptar el plan del mediador propuesto por un tercero.

- Mediación, donde un tercero interviene para ayudar a brindar soluciones generales, de modo que las personas en conflicto puedan determinar formas específicas de resolver el conflicto. Ninguna de las partes tiene la obligación o el compromiso de cumplir con estas recomendaciones.

Arbitraje, el tercero tiene un poder de decisión vinculante para las partes, porque el acuerdo ha sido libremente aceptado por ambas partes anteriormente, y se establece claramente que están dispuestos a reconocer que el árbitro permanecerá neutral en su decisión final, por lo que deben cumplir con su decisión final. Decidido.

1.1.1.3.4. Estructura del conflicto

Construir conflictos a partir de las siguientes variables, que se influyen mutuamente a nivel subjetivo o sustantivo.

1.1.1.3.4.1. Las partes y la situación de conflicto

Las personas o grupos humanos que interactúan son personas que entran en conflicto debido a sus intereses, necesidades, temperamentos y emociones. Hay dos niveles:

A. Actores primarios o directamente vinculados al conflicto: Son personas directamente afectadas o relacionadas con el conflicto, por ejemplo, arrendadores inmobiliarios relacionados con deudores y arrendatarios.

B. Actores secundarios o indirectamente vinculados al conflicto: Son las personas afectadas por la disputa, por ejemplo, si el deudor no llega a un acuerdo sobre el monto adeudado, la familia del deudor será expulsada del inmueble.

1.1.1.3.4.2. Oposición de posiciones e intereses

Sabemos que es la primera vez que las partes involucradas aparecen en función de su ubicación. Esta es la punta de un iceberg o las hojas visibles en el

árbol, más que la raíz o raíz que realmente desencadena el conflicto, y aquí es donde se persigue el interés. Con la participación de todas las partes, realmente los motivan a resolver conflictos.

1.1.1.3.4.3. Choque o colisión de derechos y pretensiones

Entre las mismas partes, cuando se den cuenta de que hay un conflicto, sus derechos entran en conflicto con sus propios reclamos, tendrán un efecto directo de confrontación.

1.1.1.3.4.4. Factores que influyen en los conflictos

En el proceso de desarrollo del conflicto, hay cuatro aspectos que determinarán cómo las partes arreglan el conflicto:

A. Percepciones Subjetivas. Según su nivel educativo, nivel sociocultural, nivel socioeconómico, sus prejuicios y las experiencias de vida que lo acompañan (por ejemplo, una persona), la forma en que percibe o percibe el conflicto guía la mayor parte de su vida. El tiempo se ve afectado por los medios, los medios enfatizaron la valoración de las bandas hostiles en este gran puerto, ella puede pensar que todo el Callao es una persona astuta, peligrosa y poco confiable. Llevará la visión al conflicto, construyendo así su razonamiento en las diversas etapas del tratamiento del conflicto.

B. Emocionalidad. Las personas en conflicto están llenas de emociones: miedo, enfado, calma, indiferencia, celos, confianza o desconfianza, emociones que deben ser evaluadas y manejadas adecuadamente por personas que tienen la tarea de intentar resolver los conflictos de dos formas, enfatizaremos aún más. primero:

- Animar a las partes a liberar sus emociones, y luego tratar de resolver el conflicto a través de reuniones preparatorias, hacerles preguntas estratégicas, animarlas a llorar o enojarse, para que podamos eliminar todas las emociones negativas y hacernos un cántaro vacío lleno de nuevos positivos. O emociones neutrales.

Animar a todas las partes a ocultar sus sentimientos o hacer que les resulte inconveniente tratar de resolver el conflicto, especialmente cuando las dos partes ya están cara a cara y emocionalmente fuera de control, puede afectar a ambas partes o una de las partes, y desviar aún más a las partes del camino de la resolución del conflicto. abierto.

1.1.1.3.4.5. Las actitudes frente al conflicto

Afectados por los factores anteriores, las personas en la estructura del conflicto pueden adoptar diversas actitudes, desde ignorar el conflicto hasta considerar la "política del avestruz" y no hacer nada (la política cree que la cabeza oculta desaparecerá, que es la principal reacción), irracionales y muy peligrosas), Sucumbir ante la otra parte, confrontar o competir, escapar del escenario del conflicto o tratar de encontrar formas de buscar el beneficio mutuo a través del diálogo y resolver el conflicto de manera colaborativa.

1.1.1.3.5. Estilos de enfrentar los conflictos

Esta clasificación se basa en la forma en que se conducen, gestionan o manejan los conflictos, de modo que la dirección del conflicto es la desaparición de una parte o la supervivencia de ambas.

1.1.1.3.5.1. Conducción constructiva de los conflictos

Está diseñado para la supervivencia de la relación de colaboración entre las partes. Esta forma orientada al conflicto es la mejor respuesta a los problemas sociales, y también es la mejor base para la predicción a mediano y largo plazo e incluso la resolución final de disputas.

1.1.1.3.5.2. Conducción destructiva de los conflictos

Es un sabotaje contra una de las partes en disputa y no existe una relación de cooperación entre las partes. Estas formas de conclusión conflictivas ocurren de

las siguientes maneras:

- La dominación de una parte sobre la otra utilizando sus medios físicos o psicológicos.
- La capitulación: una parte cede la victoria a la otra.
- Inacción: una parte no hace nada o no se opone a la otra.

Retirada: una de las partes o ambas deciden no continuar participando en el conflicto (podría ser positivo en algunos casos).

1.1.1.3.6. Fuentes del conflicto

El comportamiento agresivo de los adultos es una de las principales fuentes de los conflictos más graves porque es más complejo y completo que el comportamiento de los niños. Los adultos no solo obtienen varios medios de comunicación para sus sentimientos, sino que también tienen más de una respuesta emocional a la frustración. A lo largo de su vida, las dolorosas experiencias de sus padres, compañeros y profesores les han permitido adquirir habilidades para afrontar la agresión. Solo los románticos extremos pueden describir la infancia como una "edad de oro sin preocupaciones" y un juego feliz, lejos de los problemas y las dificultades del mundo. Al establecer relaciones positivas o positivas con el entorno y / o las personas, los niños se convierten en participantes activos en el desarrollo de su propia personalidad. La agresión parece ser el resultado inevitable de vivir con otros. En el proceso de su educación, en un mundo hostil, ha adquirido más habilidades, y pronto se dio cuenta de que las heridas simbólicas y el dolor psicológico son más graves y más profundos que las simples lesiones físicas.

Los conflictos entre personas físicas o particulares se derivan principalmente de disputas sobre intereses, productos básicos, negocios y dinero, así como de cuestiones emocionales. Sus características son:

- Oposiciones o conflictos de interés provocados por las dificultades y angustias de todas las partes.
- Se establece entre las partes de la intervención, en el caso de grupos externos o conflictos sociales, las partes intervinientes pueden ser dos o más personas naturales.

Los conflictos externos o sociales están más allá del alcance de los conflictos internos individuales, como los conflictos que tienen consecuencias vinculantes entre dos o más personas o comunidades.

1.1.1.3.7. El proceso del conflicto

El conflicto tiene un proceso de desarrollo muy especial, el proceso comienza desde la etapa principal cuando las partes no saben que puede haber conflicto, hasta que el conflicto se intensifica a una etapa en la que el conflicto está en una etapa de ebullición (como un volcán). Ha explotado y está en crisis.

1.1.1.3.7.1. El conflicto latente

Esto sucede cuando alguna de las partes desconoce la relación de la oposición y existen metas incompatibles y sus logros dañan a una o ambas. En otras palabras, hay un conflicto, pero ninguna de las partes lo sabe.

1.1.1.3.7.2. El conflicto manifiesto

Se asume que una o ambas partes conocen la relación de oposición existente. La parte cuya amenaza u objetivo de acción directa o derecho se ve obstaculizado o atacado puede elegir varias formas de comportamiento, incluida la inacción, la indiferencia o la respuesta más violenta al conflicto, y luego entrar en la etapa de ebullición o escalada del conflicto. Como un volcán que estalla en una crisis.

1.1.1.3.7.3. Escalamiento y crisis

En esta etapa, las partes involucradas son plenamente conscientes de la naturaleza del conflicto y tienden a resolver finalmente el conflicto y derrotar a la otra parte: sucumbir a las fuerzas hostiles o incluso eliminarlo por completo.

1.1.1.3.7.4. Desescalamiento

Esto sucede cuando las partes comienzan a ceder por el cansancio y la pérdida de energía y recursos, adquiriendo una sensación de inercia o letargo, que puede ser el motivo para iniciar un diálogo orientado a resolver el conflicto. Sin embargo, si esta etapa no se utiliza adecuadamente, los conflictos reaparecerán inevitablemente con más violencia, por lo que la única solución es que una parte sea derrotada por la otra.

1.1.1.3.8. Análisis del conflicto

Los investigadores sociales siguen haciendo esta pregunta: ¿Cuál es la motivación? ¿Por qué hay un conflicto? Las respuestas son diversas. Partiendo de ser una persona, esta persona nace con un mundo de contradicciones internas. Cuando dos o más temas están conectados y deben compartir una física y / o espacio-tiempo común, tendrán Funciones más amplias. Sin embargo, algunos factores profundizarán aún más las diferencias entre las personas o se convertirán en un catalizador, vitalidad o chispa del brote, como:

- La escasa o nula comunicación entre las personas, lo que crea prejuicios y animadversiones.
- La falta de sinceridad y la existencia de intereses particulares.
- La existencia de mal intencionalidad de parte de una persona o grupo contra otra.
- La defensa de los propios valores, opiniones, intereses y creencias.
- Las diferencias culturales y socioeconómicas acentuadas.
- La lucha por el poder y sus implicancias.

A partir de esta lista, en función de las características sociales que nos preocupan, podremos identificar las causas más comunes de conflicto en determinadas condiciones relacionadas con las siguientes condiciones: actitudes, comportamientos, niveles educativos, expresiones culturales, relaciones económicas y / o género y La prevalencia de determinadas éticas o antivalores; esto debe depender en gran medida de los sistemas de comunicación y de comunicación de masas existentes, y del tipo de gobierno y políticas implementadas, y puede afectar a ciertos grupos.

1.1.1.3.8.1. Cómo podemos dinamizar constructivamente un conflicto

Según Sun Tzu (2008), el conflicto tiene dos vertientes, dependiendo del potencial de las personas o grupos humanos para tornarlo constructivo y promover el desarrollo, beneficiando a ambas partes o permitiéndoles ser dañinas y destructivas. Y corrosivo.

Pero la realidad es que con el paso del tiempo las personas han podido evitar conflictos o promover conflictos, pero dado el grado de confianza de las personas en las personas, especialmente los líderes de opinión nacionales o comunitarios han jugado un papel decisivo. Y / o su reputación en el grupo. De una persona a otra de forma especial, también es posible evitar conflictos cuando una de ellas intenta ofrecer algo a la otra parte o persuadir a la otra parte de forma sincera o falsa. En particular, podemos señalar que, si existen algunos de los siguientes factores en la relación de secuencia, se pueden evitar conflictos:

1. Una real intención de resolver el conflicto en la forma más beneficiosa y pacífica posible.
2. La existencia de la voluntad para despojarse de sentimientos de orgullo y soberbia que neutralizan cualquier intento para evitar un conflicto.
3. Ser sinceros realmente.
4. Tener un espíritu pragmático.

1.1.1.3.8.2. Las partes y la influencia de la cultura en el conflicto

Todas las culturas, incluida la nuestra, deben proponer sus propias soluciones para resolver los conflictos, la hostilidad y los conflictos entre sus miembros; porque de lo contrario, puede interrumpir el flujo normal de las relaciones interpersonales en un nivel apropiado, haciendo que la sociedad No funciona normalmente.

Por ejemplo, "Revista SOMOS de EL COMERCIO" escribió en un informe en 2000:

A diferencia del resto de campesinos de los Andes, siempre los tratan los extranjeros, siempre los tratan con un poco de desprecio, como, por ejemplo: "Sí, papá, ahora qué cositas quieres", del Estado de Limayoyo. El tupino (lengua jacaru) trata a las personas de principio a fin... El carácter y la personalidad de los tupinos son diferente a la mayoría de los pobladores andinos, no solo porque nunca han sido conquistados por los incas. Sino porque no se vieron afectados por el sistema feudal español. Nunca son sumisos y tímidos, sino independientes y emprendedores.

Según el comportamiento de cada persona, es necesario definir la particularidad del conflicto y su manifestación para encontrar la mejor forma de evitarlo y resolverlo. Por tanto, no se puede utilizar el mismo molde.

Por tanto, incluso en el caso de un solo país como Perú, no existe una solución única y homogénea. Hay que tener en cuenta que, en Costa Rica, Sierra Leona y Selva hay personas de todas las etnias con diferentes niveles socioeconómicos y culturales entre zonas urbanas y rurales.

1.1.1.3.8.3. Factores a tomar en cuenta en un conflicto

- **El factor económico**, muy determinante en sociedades subdesarrolladas como la nuestra.

- **El factor tiempo**, que ahora significa mucho para cualquier persona.
- **El factor de la salud emocional y física** de cada parte en el conflicto.
- Otros factores propios del caso, como la estrecha relación o amistad que existía entre las dos partes hasta el momento del conflicto, la relación comercial entre las dos partes y sus continuas ventajas.

Las soluciones pragmáticas y realistas deben prevalecer sobre otros tipos de soluciones teóricas, que también pueden funcionar en situaciones similares, pero son aplicables en diferentes realidades culturales, sociales, económicas o temporales. No existen reglas fijas para la resolución de conflictos en todas partes, cada persona, grupo de edad o característica social debe ser considerada como premisa básica para elegir una solución adecuada.

1.1.1.3.8.4. Bases para redefinir el conflicto en función a soluciones prácticas

- Los intereses de las partes.
- Las opciones que tienen las partes.
- La legitimidad de sus decisiones.
- El tipo de relación que existe entre las partes.
- El tipo de comunicación que se establece entre las partes.
- El nivel de compromiso que adquieren las partes para cumplir los acuerdos.
- Las alternativas que se puedan presentar oportunamente.

1.1.1.3.9. Principios del interés superior del niño

1.1.1.3.9.1. Desarrollo histórico

Desde los inicios del ser humano, existe una tendencia natural a proteger a los niños, especialmente a las madres en el llamado matriarcado, porque son nuevos miembros de tribus, tribus, etc. Asimismo, por su gran escala y agresividad,

conviene protegerlo, lo que también se extiende a otros miembros del grupo o colectivo.

Esta protección se ha desarrollado durante muchos años, en un momento histórico, en la antigua Roma y Grecia, solo se protegía a los hijos de ciudadanos, pero no a los hijos de esclavos, en muchos casos se protegía a los hijos de esclavos. Tráelo con crueldad como a un padre.

Desde el siglo XIX, esta situación se ha superado. En el siglo XIX, muchos países comenzaron a considerar el valor de proteger a los niños, una persona que ya consideraba a los niños como los futuros herederos de la familia y una persona que nombraba apellidos y apellidos como niños. Debe continuar la tradición familiar y cuidar la propiedad de sus padres.

Ante esto, luego de la creación de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta de San Francisco, se realizó una reunión entre representantes de varios países y manifestaron interés en el desarrollo y protección de la niñez. Por tanto, la ratificación de la "Convención Internacional sobre los Derechos del Niño" en 1989 fue la culminación del proceso gradual de reconocimiento y protección de los "derechos del niño" desarrollado en el siglo XX.

Históricamente, a partir de la década de 1980, con la ayuda del conocido principio actual de la supremacía de los niños, ha existido una fuerte tendencia a proteger integralmente al 10% de los menores. Sin embargo, no siempre se ha prestado atención a esta protección en los avances y resultados esperados. Por ejemplo, la protección de los menores mencionada anteriormente se ha incrementado porque todos los días vemos a niños, niñas e incluso bebés siendo protegidos en diversos medios. Sufrió abuso sexual, violencia doméstica, agresión física e incluso asesinato y asesinato.

A pesar de todas las regulaciones, proteger el interés superior de los niños es trivial. El Comité de los Derechos del Niño (1991) debe emitir directrices sobre la forma y el contenido de los informes presentados por los países pertinentes en

virtud del artículo 440 de la Convención. Ahora, se explica en la sección "Principios generales" que los miembros deben proporcionar información relevante sobre la no discriminación, el interés superior del niño, la observancia de los derechos protegidos y la aplicación de la Convención. Viva, sobreviva y desarrolle y respete las opiniones de los niños. Las posteriores opiniones generales emitidas por el Comité y la opinión consultiva núm. 017 (2013) sobre la condición jurídica de los niños emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirmaron estas cuatro disposiciones como principios básicos.

En 1990, el Perú ratificó la Convención Intencional sobre los Derechos del Niño (1989) sobre la base de una nueva doctrina denominada "Protección Integral de Menores" y el principio de "Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia", y está obligado a cumplir con la Convención.

En 1992 se promulgó el "Código de la Niñez y la Juventud", que marcó un cambio de paradigma en el tratamiento legal de los adolescentes y niños, que ya no son objeto de simpatía y opresión, sino sujetos de derechos que se están convirtiendo en desarrollo. En el campo de la delincuencia, se han formulado regulaciones especiales para los delincuentes juveniles para distinguirlo de los menores en estado abandonado.

Se ha desarrollado la doctrina del interés superior del niño. Podemos citar a María Josefa Méndez (2006), quien ha estudiado en profundidad el papel de los principios legales, especialmente en el derecho de familia (Rivas, 2015).

El autor concluyó que el principio derivado de las emociones familiares es el principio señalado por el jurista Ronald Dworkin, es decir, el estándar que cumple con los requisitos de la justicia, pero, además, en el ámbito compatible con la justicia, Tienen un fuerte contenido ontológico. Derechos humanos básicos. En este sentido, se explica, planifica y tiene efecto inmediato el interés superior del niño y los derechos humanos del niño (Méndez, 2006).

Otro autor que sigue la misma tendencia es Miguel Cillero (1999), quien tiene

puntos de vista previos, pero enfatizó que el interés superior de los niños no son solo principios legales. Es cierto que se trata de una garantía de principios legales, siempre que pueda resolver el conflicto de derechos y promover su protección efectiva al mismo tiempo.

Para entender la dualidad propuesta es necesario explicar. El autor destaca que, por estar formulado el sobre del niño, ya no es posible afirmar que los superiores del niño son pautas ambiguas y ambiguas. Esta es precisamente la definición de los derechos contenidos en la misma convención Tabla de contenido.

Miguel Cillero (1999) enfatizó la necesidad de discusiones interpretativas sobre el interés superior de la Convención y otros derechos, porque este concepto hace significativo que las autoridades estén estrictamente restringidas en forma y contenido hasta cierto punto derecho.

Para el alcance de este principio, él mismo citó a Luigi Ferrajoli (citado en Cillero, 1999) describiendo la garantía como un vínculo normativo adecuado para asegurar la vigencia de los derechos subjetivos.

Sin embargo, el principio del interés superior del niño no es nada nuevo. Su aparición en el derecho internacional se debe a su uso generalizado en el sistema jurídico nacional (derecho anglosajón y derecho estatutario) (como se mencionó anteriormente) en Orbegoso, 2019).

Hemos visto que un análisis comparativo de la evolución de los derechos de la niñez en diferentes ordenamientos jurídicos revela un rasgo unificado: el reconocimiento de los derechos de la niñez ha sido un proceso gradual desde el principio, y en una etapa inicial, fueron efectivamente ignorados por la ley y la ley. Solo los derechos de los padres (generalmente muy discrecionales) están protegidos por la ley. Los intereses de los niños son asuntos privados y no se encuentran dentro del ámbito de la normativa de asuntos públicos (como afirma Orbegoso en 2019).

Más tarde, la atención a los niños aumentó y la gente comenzó a darse cuenta de que podrían estar protegidos por diferentes leyes entre sus padres. En el Reino Unido, esta evolución se verá reflejada en la aplicación del derecho de igualdad, como sustituto del derecho consuetudinario, que solo trata a los niños como herramientas para utilizar a sus padres (Goonesekere, 1994).

La ley francesa sigue la misma trayectoria. La característica principal de la segunda etapa es que, en algunos casos, el estado puede asumir la custodia de los niños o emitir órdenes educativas, al igual que el tribunal patriarcal actúa en nombre de la familia real británica o las disposiciones del Código napoleónico. Hace que el tribunal trate a los niños Para mayor bienestar, se cambiaron las reglas de la custodia de los hijos en el momento del divorcio (Rubellin, citado por Orbegoso en 2019).

Por tanto, se puede decir que algunas formas de semillas de los intereses y derechos de la infancia también han pasado a formar parte de los asuntos públicos (Cilleno, citado por Orbegoso en 2019).

En América Latina, esta evolución también se puede ver en el derecho de familia, lo que queda claramente ilustrado por la legislación de protección aprobada a principios de este siglo. (Cilleron 1994)

El principio del interés superior del niño es uno de los mecanismos que está en constante evolución en este proceso, que trata los intereses de los niños como intereses que deben ser divulgados y por tanto protegidos por la ley. En Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico han tenido en cuenta el principio de resolución de conflictos familiares, y han sido reconocidas por legislaciones posteriores en muchos lugares (Cillero, citado por Orbegoso en 2019).

Una de las paradojas en la evolución de los derechos del niño es que, si bien se han logrado avances al principio al proteger la naturaleza pública de los intereses del niño, luego es necesario reconocer la necesidad de restringir los derechos del niño. El Estado interviene en los asuntos de la infancia y debe prestar especial

atención a este tema en el campo de la aplicación abierta o secreta de los sistemas punitivos a los niños.

De acuerdo con las leyes de menores, especialmente en América Latina, debido a la indiferencia de las agencias estatales hacia los niños, los niños no están completamente protegidos del control arbitrario por parte de particulares y sufren diversas formas de abuso público, que antes se desconocían. (García, 1997)). Solo durante el inicio de la Convención, los intereses de los niños se convierten en derechos reales, los niños pueden oponerse a sus derechos como una restricción y dirección del comportamiento de los padres y el estado (Cillero, citado por Orbegoso, 2019)

La evolución de los instrumentos internacionales sobre los derechos del niño muestra que el concepto del interés superior del niño se estableció en la Declaración de Ginebra de 1924, que estableció las condiciones necesarias para la mejor Prioridad "hasta la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 enunciaba claramente el principio, que posteriormente se incorporó no solo a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también a la forma de discriminación contra la mujer en la Convención sobre la Eliminación de los Derechos del Niño (artículos 5 y 10).

Por tanto, este breve análisis muestra que el principio del interés superior se ha desarrollado con el reconocimiento paulatino de los derechos de la niñez, y dado que la construcción jurídica de los derechos de la niñez se ha desarrollado mucho, es conveniente que este principio se base en este Contexto para explicar.

Cuando los niños solo son vistos como objetos que dependen de la arbitrariedad de sus padres o de la autoridad, este principio es fundamental para enfatizar que los niños deben ser reconocidos como seres humanos. Ahora, al menos a nivel normativo, los niños han sido reconocidos como sujetos con derechos, principio que debe convertirse en un mecanismo eficaz contra las amenazas y violaciones de los derechos reconocidos y promover la igual protección.

Aguilar Cavallo (2008) señaló que, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la primera declaración sobre los derechos del niño fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada por Naciones Unidas en 1924. Establecido el 26 de diciembre.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, las Naciones Unidas) (en adelante, las "Naciones Unidas") aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que implicaba los derechos del niño. Posteriormente, en 1959, ante la necesidad mundial de una protección más directa de los derechos del niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Sin embargo, en vista de la necesidad de formular un instrumento normativo internacional, obligatorio y vinculante para los Estados partes, en lugar de una simple declaración, se aprobó el nacimiento de la "Convención sobre los Derechos del Niño" y se abrió a la firma y ratificación de la Asamblea General. La Resolución 44/25 del secretario general de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor sólo nueve meses después de su adopción el 2 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional más ratificado en el mundo, porque todos los países excepto Estados Unidos y Somalia han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que las personas generalmente reconocen y aceptan la obligatoriedad. Las normas sobre los derechos humanos de los niños contenidos en la Convención. Es probable que esto último muestre claramente el carácter consuetudinario de las normas de derechos del niño contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1.1.3.9.2. Desarrollo epistemológico

El artículo 9 del Código de la Niñez y la Juventud (2000) estipula plenamente el principio del interés superior del niño, y su texto es el siguiente:

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente. -

Esto se tendrá en cuenta en todas las medidas relacionadas con la niñez y la adolescencia que tome el estado a través de los poderes administrativa, legislativa y judicial, ministerios públicos, gobiernos locales, gobiernos locales y otras instancias, y en las acciones sociales. Los Principios del Interés Superior de los Niños y los Jóvenes y el respeto de los derechos del niño.

En nuestro país, Chunga La Monja (2016) insiste en que este principio incluye dar prioridad a los niños en el ejercicio de derechos que pueden corresponder a los adultos.

Olguin Britto (2011) también señaló que nuestra máxima regla, la Constitución Política, también reconoce la protección especial para los niños y jóvenes en el artículo 4. Además, establece el objetivo de promover la política nacional de población en el artículo 6. Padres y madres responsables; los padres, independientemente del estado civil de los padres y la naturaleza de los familiares, tienen el deber y el derecho de alimentar, educar y proteger a sus hijos, y la igualdad de los niños.

El autor continúa diciendo que el método citado debe ser especial, porque el niño, niña o adolescente no se convertirá en la otra parte del proceso, sino que tendrá características únicas y especiales frente a los demás. Por lo tanto, independientemente del desenlace del caso, En este proceso, deben buscar un trato estricto y respetar sus derechos. Además, la atención debe ser una prioridad, porque en las operaciones nacionales, el interés superior de la niñez y la juventud prima sobre las decisiones judiciales que no comprometan sus derechos fundamentales.

Cabe señalar también que desde 1990, China está obligada por la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño (1959) y es internacionalmente vinculante (la Constitución Nacional). Adoptar todas las medidas apropiadas para

garantizar que los niños estén protegidos contra cualquier forma de discriminación o castigo debido a las actividades, opiniones o creencias expresadas por (...) padres, tutores o familiares

Con respecto al artículo 3 del mismo texto internacional, este artículo también estipula que, en todas las medidas adoptadas contra los niños por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o las legislaturas, la consideración principal es: el servicio será el interés superior del niño. También determinó que cada Estado parte debe tener en cuenta los derechos y obligaciones de los padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley, y garantizar la protección y el cuidado de los niños necesarios para su bienestar. Finalmente, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas.

Por su parte, el artículo 4 estipula que los Estados partes deben tomar todas las medidas administrativas, legislativas y de otro tipo para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado parte debe tomar estas medidas dentro del máximo rango de recursos disponibles y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional (Orguin, citado por Orbergoso, 2019)

Para Aguilar Cavallo (2008), este es uno de los principios básicos sobre los derechos de la niñez y la adolescencia. Desde entonces debe entenderse que, de acuerdo a los estándares internacionales, en especial la Ley de Niñez y Adolescencia Artículo 1, "La Convención sobre los Derechos del Niño" (1990) (en adelante, la "Convención sobre los Derechos del Niño"), un niño es cualquier persona menor de 18 años.

Evidentemente, como hizo Saramago (2007) en su autobiografía infantil, es comprensible que existan ciertas diferencias entre un niño de 5 años y uno de 14 o 15, por lo que en términos modernos hablamos de Un niño adolescente y un adolescente son dos situaciones jurídicas que deben tratarse de manera diferente en base a un lenguaje común (Corte Interamericana de Justicia, 2002). Sin

embargo, en ambos casos, uno de los principios rectores de los derechos del niño -niños y adolescentes- es el principio del interés superior del niño.

Este principio es universalmente reconocido internacionalmente y ha adquirido las características de las normas generales del derecho internacional (Aguilar, citado por Orbegoso en 2019).

En diferentes ordenamientos jurídicos (continúa el autor), utiliza nombres similares. Por lo tanto, en el mundo anglosajón se le llama "interés superior del niño" o "bienestar del niño", en el mundo hispano se habla del principio del "interés superior del niño"; Se refiere a "l'intérêt supérieur de l'enfant". Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio es parte integral del ordenamiento jurídico que protege los derechos de los niños, por lo que también puede considerarse como un "principio jurídico general". Mencionado en el artículo 38 c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El principio del interés superior del niño se reconoce habitualmente en el artículo 3.1. El contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño es el siguiente: "En todas las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos contra los niños, la primera consideración es el interés superior del niño". En este caso, Zermatten (2003) señaló que los derechos de los niños han llevado a los niños a una nueva posición, incluyendo "existir en un grupo social claramente definido entre las edades de 0 y 18 años, incluso si esta parte de la vida se divide en Pequeña infancia, niñez, adolescencia y juventud"

Jiménez García (2000) se refirió al principio del interés superior del niño como el compromiso del Estado parte de anteponer el interés de los menores a toda medida que involucre a los niños, independientemente de que se tomen estas decisiones. Es responsabilidad de agencias públicas o privadas, agencias administrativas, tribunales y legislaturas. El artículo 3.1 de la Convención se basa en los argumentos de toda la Convención. Cuando Cabrera Vélez (2010) estudió el concepto de "interés superior del niño", enseñó que se invierte en restricciones complejas porque es un código descentralizado con alcance. En teoría, las

condiciones favorables para los menores deben aplicarse en la medida de lo posible, y es más universal que cualquier otro derecho ordenado. Cuando se trata de la creación de este principio, se puede señalar en términos generales que la agencia está tratando de encontrar el verdadero poder de los menores a nivel mundial para satisfacer sus derechos y necesidades básicas.

En un concepto, el autor sigue definiendo "el interés superior de los menores" como el criterio aplicable a cualquier tema minoritario a partir de las diversas expresiones consultadas, que obliga a los gestores públicos y particulares a hacer lo mejor Decisión favorable. Incluso cuando existan otros intereses en el mismo ámbito, se deben considerar los derechos del grupo, protegiendo así de manera efectiva la salud física y mental de los menores.

1.1.1.3.9.3. Principio fundamental amparado a la constitución

El principio básico del interés superior del niño ha sido reconocido universalmente, por lo que tiene las características de las normas generales del derecho internacional que son obligatorias para todos los países que han suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño. Parte de Perú (1990).

Entre ellos, en diferentes sistemas legales de otros países / regiones, sus nombres son similares; por lo tanto, en el mundo anglosajón, se llama "interés superior de los niños" o "bienestar de los niños"; en el modelo francés, Se le llama "l'intérêt supérieur de l'enfant", en las sectas de habla hispana (América Latina), se le llama "el interés superior del niño".

Coincidimos con Cabrera Vélez (Cabrera Vélez, 2010) para realizar una investigación detallada sobre varios títulos detallados. Las tres palabras que definen este principio son:

- a) Interés. - Para los fines de esta investigación se ha buscado una expresión que compare el término "interés" con el mundo jurídico, especialmente el derecho de menores; comentario que se encuentra en la Enciclopedia de Enkata, su contenido Es como sigue: "Interés. (De especialidades internacionales,

importaciones). M.6. Conveniencia o interés en el orden moral o material." Tres factores se pueden ver en la definición anterior: Primero, interés proviene del latín interesse, la palabra En esencia, significa "importación", que refleja la categoría inherente del principio. Porque la cantidad sigue la idea de valor contable en su interior. En segundo lugar, en lo que a ella respecta, la ganancia es un bien adquirido. En este caso, esta es la universalidad de los derechos otorgados. En tercer lugar, este comportamiento debe llevarse a cabo dentro de la órbita del orden moral.

- b) Superior. - Hemos consultado varios diccionarios y tendremos que hacer nuestras propias afirmaciones que sean simétricas a la lingüística inicial. Para "superioridad", el derecho se designa con el propósito de mostrar más valor que otras ventajas y desventajas en términos de su utilidad. Mientras tenga intereses superiores, enfrentará el derecho de primera generación, el derecho al honor, apoya la decisión final que es fundamental para la sociedad y no debe dañar nada aquí.
- c) Niño. - Se limita a las palabras utilizadas por los humanos entre el nacimiento y la adolescencia; generalmente se entiende que la edad de un adulto es de 18 años. Durante el período en que el concepto se estableció normativamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, el método aceptado por el estudio fue que el autor propuso la norma. -Artículo 1: "Para los efectos de esta Convención, todos deben entender que, bajo la premisa de esta norma, se puede apreciar que, aunque de acuerdo a la edad y necesidades, los jóvenes siguen cumpliendo con la norma, en este sentido, utilizan este Las palabras son un error evidente en el lenguaje, dado que niños y adolescentes son dos palabras diferentes, pueden identificar a personas de distintas edades, por lo que se recomienda utilizar "menor" en lugar de "niño".

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye el beneficio del Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020?

¿De qué manera la conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020?

¿De qué manera la conciliación extrajudicial en el régimen de visitas contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020?

1.3. Justificación

El trabajo de investigación tiene una justificación social, ya que en los últimos tiempo se ha visto una gran crisis en el ámbito familiar debido al incremento de los divorcios y separación de cuerpos, quedando en medio de esta crisis los niños y sobre todos los más afectados emocionalmente, es por ello que pretendo que a través de la investigación demostrar que en los acuerdos sobre tenencia, alimentos y régimen de visitas tiene mayor beneficio para el Interés Superior del Niño, cuando estos se llevan de mutuo acuerdo mediante un proceso de Conciliación Extrajudicial, y a la vez se busca prevalecer los vínculos de padres e hijos, y desde el punto de vista jurídico se busca proyectar en la comunidad jurídica y sobre todos en los abogados que cambien su forma de afrontar un problema concerniente al derecho de familia sobre que la vía judicial en algunos casos perjudica el bienestar del Interés Superior del Niño.

1.4. Relevancia

La relevancia de la presente investigación es el reconocimiento de la conciliación extrajudicial como el mecanismo alternativo de solución de conflictos

familiares se da de manera sencilla, rápida y eficaz. Y sobre todo que permita que las familias a pesar de haber roto el vínculo matrimonial se mantengan aquellos vínculos de padres e hijos y que los acuerdos sean pospuestos en favor de una buena alimentación, una designación de tenencia en donde los niños e sienta mejor, y recibir sus visitas en horas que no perjudique las actividades diarias en tal sentido que la alternativa de solución por vía de Conciliación Extrajudicial contribuya sobre el beneficio del Interés Superior del niño.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación trata de buscar de qué manera la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye el beneficio del Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020. En vista que lo que se busca es que el niño se desarrolle dentro de un ambiente de paz y tranquilidad a pesa que exista una separación entre sus padres sin que esto sea impedimento para mantener el vínculo paterno filial en beneficio del Interés Superior del Niño, en tal sentido que cuando la decisión es adoptada por ambos padres mediante la Conciliación Extrajudicial sus efectos son diferentes a los que son adoptados por un tercero es decir en un proceso judicial en la cual el Juez toma una decisión muchas veces esta no es bien aceptada por una de las partes y es ahí donde se inicia el rechazo y las malas relaciones paterno filiales que va en contra del Interés Superior del Niño.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Determinar si la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye en Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar si la conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.

Analizar si la conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.

Estudiar de qué manera la conciliación extrajudicial en el régimen de visitas contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

La conciliación extrajudicial en materia de familia si contribuye en Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020

2.1.1.2. Supuestos Específicos

La conciliación extrajudicial en alimentos si contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.

La conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia si contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.

La conciliación extrajudicial en el régimen de visitas si contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

Conciliación extrajudicial en materia de familia

Interés Superior del Niño

2.1.2.2. Categorías Secundarias

La conciliación extrajudicial en alimentos.

La conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia.

La conciliación extrajudicial en el régimen de visitas.

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación por su naturaleza en buscar de qué manera la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye el beneficio del Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020.se ha determinado como escenario de estudios a los Centros de Conciliación Extrajudicial que se encuentren adscritos al distrito de Jesús María; de esta manera prever el acceso para desarrollar las encuestas y entrevistas a los señores Conciliares Especializados en Familia. Donde se llevan desarrollan las solicitudes de conciliación extrajudicial en los casos de tenencia, régimen de visitas y de alimentos.

También se ha considerado como sujetos de la investigación son los padres de familia que buscar solucionar sus problemas familiares en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas, mediante la conciliación.

2.5. Caracterización de sujetos

Para la presente investigación se ha seleccionado a nuestros sujetos quien está integrado por los Conciliadores que estén Especializados en Familia con más de dos años de experiencia en vista que por su experiencia y especialidad serán muy valiosas sus experiencias y aportes en cuanto a la presente investigación en vista que ellos cumplen la labor fundamental de facilitadores del dialogo entre las partes, asimismo son ellos que tienen la facultad de elaborar el acta con los acuerdos a las que arribaron. Por otro lado, se ha considerado a la señores padres y señoras madres de familia que acudieron a un Centro de Conciliación ya sea en la condición de solicitante o invitado en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas y en el cual llegaron a un acuerdo sobre las materias antes mencionadas y sobre todo que los acuerdos fueron voluntarios y propuestos por ellos mismos y sobre todo manteniendo el vínculo paterno filial en beneficio del Interés Superior del Niño.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador ejecutó un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines y de esa forma que se ejecute la entrevista de esta forma logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA: Encuesta

INSTRUMENTO: Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

Según Rodríguez (2011), en este tema de investigación se verificará la calidad, trata de un enfoque más teórico donde no se manipula el fenómeno, en este proceso de investigación es más teórico y narrativo a su vez más flexible.

2.9. Aspectos éticos

En el presente estudio de investigación titulado La Conciliación Extrajudicial en materia de familia contribuye el beneficio del Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020 se ha considerado los aspectos metodológicos y aspectos éticos, asimismo se considerado las normar establecidas en el APA 6ta. Edición. Y las normas establecidas por la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP. En el aspecto ético se ha previsto mantener la reserva conforme al derecho de protección de datos personales de los entrevistados.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de resultados después de analizar las entrevistas encontramos lo siguiente:

1. Después de analizar cada una de las encuestas y las entrevistas realizadas a cada uno de nuestra población que participo en forma voluntaria en la investigación titulada De qué manera la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye el beneficio del Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020. Encontramos los resultados siguientes, los primeros que estuvieron dirigidos a los padres de familia que habían llegado a un acuerdo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, mediante de la Conciliación Extrajudicial en un Centro de Conciliación manifestaron sentirse contentos porque acordaron sus controversias sin enfrentamientos y otros tipos de resentimientos que perjudique la relación paterno filial.
2. Por otro lado, los señores Conciliadores Extrajudiciales en Materia de Familia manifestaron en sus encuestas y entrevistas que la Conciliación Extrajudicial es una alternativa mucho mejor que otro mecanismo en vista que las relaciones no se resquebrajan más de la que ya están sin embargo hay poca difusión y una cultura enfocada más en el litigio que en una cultura de paz.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación titulado la Conciliación extrajudicial en materia de familia y sus beneficios en el Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020. Podemos encontrar la siguiente discusión de cada uno de los resultados los cuales son primero en que las parejas de esposos que al final llegaron a la separación y al divorcio por mutuo acuerdo lo cual trae muchos beneficios para la relación paterno filial, es decir que existe un beneficio en cuanto al Interés Superior del Niño basado en el acuerdo en de una pensión de alimentos para los menores de edad, también el acuerdo sobre quien va ejercer el derecho de tenencia y el que no la va tener tendrá un régimen de visitas, es decir que dichos acuerdos son mejor abordados cuando se da mediante la Conciliación Extrajudicial que en un proceso judicial en donde existe un perdedor y un ganador quien se queda con el trofeo de guerra no quedando una buena relación paterno filial.

Por otro lado sobre los resultados obtenidos de los señores Conciliadores Extrajudiciales manifestaron que la Conciliación Extrajudicial es la mejor alternativa para resolver un conflicto familiar sobre la asignación de una pensión de alimentos, o la designación con quien permanecerá los hijos y el que no tiene el acuerdo sobre un régimen de visitas, y sobre la difusión conocimiento sobre la ley de conciliación dijeron que un 60 por ciento de la población desconoce cómo resolver un conflicto familiar y solo piensas que la única manera de resolverlos es solo mediante vía judicial otro de los aspectos es la barrera cultural del litigio el cual impide llegar a buscar resolver sus controversias mediante un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos como es la Conciliación Extrajudicial.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusión, expresamos lo siguiente:

1. Que la Conciliación Extrajudicial es la mejor alternativa para resolver conflictos familiares en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, sin embargo, existe desconocimiento por gran parte de la población y la que conoce tiene desconfianza de la eficacia del acta de conciliación.
2. Que la cultura de la sociedad está basada en el conflicto y el litigio el cual enfoca mal sus problemas conyugales no acudiendo a resolver el conflicto mediante la Conciliación Extrajudicial. Esta decisión no trae beneficios al Interés Superior del Niño, por cuanto la decisión en cuanto a los alimentos, tenencia y un régimen de visitar será resuelta por el Juez y no por las partes.
3. Que, en la ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, existe vacíos en cuanto a la obligatoriedad de la Conciliación en materia de familia en los casos de alimentos tenencia, régimen de visitas, y la forma de la ejecución del acta de conciliación debe ser más efectiva de tal manera que se crea mayor seguridad en este proceso administrativo que beneficie al Interés Superior del Niño.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

1. Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en Coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables incrementes Centros de Conciliación Extrajudiciales gratuitos en la cada Región Provincia y Distrito, con la finalidad de capacitar a la población y la difusión en los medios de comunicación (televisivo, radial, escritos, redes sociales. Para tener una mayor cobertura y accesibilidad de la población en conflicto en materia de familia de tal manera que lo resuelvan en forma rápida y armónica.
2. Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Justicia a través de la escuela de padres realice programas de capacitación como afrontar los conflictos familiares y en lo posible judicializarlos de manera que esta se de en aulas de los alcances y beneficios de la Conciliación Extrajudicial,
3. Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe proponer un proyecto de ley al Poder Legislativo, con la finalidad de modificar la ley N° 26872 - Ley de Conciliación, con el fin de que la Conciliación Extrajudicial en materia de familia sea obligatoria a fin de que sean las partes que acuerden en forma voluntaria sobre la fijación de una pensión de alimentos, el acuerdo de quien tendrá la tenencia de sus hijos y a la vez el quien no tiene la tenencia coordinen un régimen de visitas. De tal manera que los acuerdos arribados permitan no perder la relación paterna filial la cual beneficia al Interés Superior del Niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, P. (2015). *El principio del interés superior del niño frente a la nueva imputabilidad del código orgánico integral penal* (Proyecto de Investigación). Escuela de Jurisprudencia. Ambato – Ecuador. Recuperado en: El principio del interés superior del niño frente a la nueva imputabilidad del Código Orgánico Integral Penal
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Estudios Constitucionales*, Año 6, N° 01, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Recuperado en: El principio del interés superior del niño y la Corte interamericana de derechos humanos
- Amasifuen, L. (2019). *Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto, año 2016* (Tesis de Pregrado). Universidad César Vallejo. Tarapoto, Perú. Recuperado en: Incumplimiento de las actas de conciliación evidenciadas en la no disminución de la carga procesal en relación a los procesos de alimentos tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado Tarapoto, año 2016
- Barros, F. (2013). *Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño* (Tesis de Magíster). Universidad de Chile. Chile. Recuperado de: Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño.
- Bobadilla, M. (2017). *La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña* (Tesis Doctoral). Universitat de Barcelona. Barcelona. Recuperado en: La mediación familiar. Una vía extrajudicial de gestión de conflictos en el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Un estudio comparado entre Chile y Cataluña

Bonnard, J. (1991). *La garde du mineur et son sentiment personnel. En Revue Trimestrielle de Droit Civil. N° 1. Año 90.* París.

Cabanellas, G. (1976). *Derecho de los conflictos laborales.* Buenos Aires: Omeba.

Cabanellas, G. (sf.). *Diccionario Jurídico.* Buenos Aires.

Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño. El adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores.* Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

Cabrera, J. (2010). *Interés sobre el Derecho de Quito.* Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Chunga, E., Chunga, L. y Chunga, C. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. La infracción penal y los derechos humanos.* Lima: Editorial Grijley.

Cillero, M. (1994). *Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile, en PILOTTI, Francisco (ed). Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile.* Montevideo: Instituto Interamericano del Niño.

Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.*

Código de los niños y adolescentes

Contreras, D. y Díaz, H. (2010). *La conciliación. La construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia.* Universidad Libre. Bogotá D.C.

Constitución política del Perú

Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Comentario General No. 5 párrafo 12, Observación General No.14 (2013)*

Corte I.D.H. (2012). *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A N° 17.*

Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Declaración universal de los derechos humanos

Decreto supremo N° 014-08 JUS reglamento de la ley de conciliación

Facio, F. (1999). *Género y Derecho*. Santiago de Chile: Colección Contraseña.

Gallego, L. y Gaviria M. (2016). *Eficacia de las normas de calidad en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos y su impacto en el acceso a la administración de justicia* (Tesis de Magíster). Universidad de Manizales. Colombia. Recuperado de: Eficacia de las normas de calidad en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos y su impacto en el acceso a la administración de justicias

García, E. (1997). *Derecho de la infancia y la adolescencia: de la situación irregular a la protección integral*. Santa Fe de Bogotá: Forum Pacis, 1997.

Gatica, N. y Chaimovic, C. (1991). *La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño*. Semana Jurídica N° 13 al 19.

Goonesekere, S. (1994). *The Best interests of The Child, South Asian Perspective, en ALSTON, Philippe (ed.), The Best Interests of The Child, Reconciling Culture and Human Rights. Oxford University Press.*

Hardmann, M. (19-02-2020). *Revista SOMOS de EL COMERCIO*.

Jiménez, J. (2000). *Derechos de los Niños, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México*. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ley N° 26872 ley de conciliación extrajudicial

Mauricio, F. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. Recuperado en: Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada

Mc Neil, E. (sf.). *La naturaleza de la agresión*. Fondo de Cultura Económica.

Olguin, A. (2011). *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*", en *Revista de Investigación Jurídica IIJS 01 (Vol. 2)*. Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Derecho.

Ortiz, F. (2015). *Manual de conciliación extrajudicial*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Pacheco, H. (2019). *La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio* (Tesis de Pregrado). Universidad Católica San Pedro. Arequipa, Perú. Recuperado en: La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio

Rabanal, I. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015* (Tesis de

Pregrado). Universidad de Huánuco. Lima, Perú. Recuperado en: Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Este 2015

Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado en: La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú

Saramago, J. (2007). *Las pequeñas memorias*. Buenos Aires: Alfaguara.

Sun Tzu (2008). *A arte da guerra*. Brasil: Florianapolis.

Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño. Del análisis literal al alcance filosófico*. Informe de Trabajo.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿De qué manera la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye el beneficio del Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1.- Determinar si la conciliación extrajudicial en materia de familia contribuye en Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020.</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- La conciliación extrajudicial en materia de familia si contribuye en Interés Superior del Niño, Distrito de Jesús María 2020.</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Conciliación extrajudicial en materia de familia</p> <p>Interés Superior del Niño</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>Diseño de Teoría</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

Problemas Específico	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Categorías Secundarias			
1.- ¿De qué manera la conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020?	1.- Analizar si la conciliación extrajudicial en el derecho de alimentos contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.	1.- La conciliación extrajudicial en alimentos si contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.	La conciliación extrajudicial en alimentos.			
2.- ¿De qué manera la conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia contribuye en	2.- Analizar si la conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia contribuye en beneficio del	2.- La conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia si contribuye en beneficio del Interés	La conciliación extrajudicial en el derecho de tenencia.			

<p>beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020?</p>	<p>Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.</p>	<p>Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.</p>				
<p>3.- ¿De qué manera la conciliación extrajudicial en el régimen de visitas contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020?</p>	<p>3.- Estudiar de qué manera la conciliación extrajudicial en el régimen de visitas contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.</p>	<p>3.- La conciliación extrajudicial en el régimen de visitas si contribuye en beneficio del Interés Superior del Niño, del Distrito de Jesús María 2020.</p>	<p>La conciliación extrajudicial en el régimen de visitas.</p>			

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. ¿Diga Usted, si está separada o divorciada?

.....
.....
.....

2. ¿Diga Usted, si el divorcio se dio por mutuo o por alguna causal?

.....
.....
.....

3. ¿Diga Usted, cuántos hijos tiene?

.....
.....
.....

4. ¿Diga Usted, si en el proceso por vía judicial se acordó sobre los alimentos tenencia y régimen de visitas?

.....
.....
.....

5. ¿Diga Usted, si la tenencia de sus hijos?

.....
.....
.....

6. ¿Diga Usted si tiene conocimiento que las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas son conciliables?

.....
.....
.....

7. ¿Diga Usted, si la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas fue dada por vía judicial o mediante la Conciliación Extrajudicial?

.....
.....
.....

8. ¿Usted tiene conocimiento cual es la finalidad de la creación de la ley de Conciliación Extrajudicial?

.....
.....
.....

9. ¿Cree usted que la decisión del Juez tiene mayor valor que un acta de conciliación?

.....
.....
.....

10. ¿Diga usted los acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación le permiten tener mejor comunicación y armonía con sus hijos?

.....
.....
.....

11. ¿Diga usted ha recibido alguna información sobre la manera de resolver sus conflictos familiares mediante los centros de Conciliación Extrajudicial?

.....
.....
.....

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

1) ¿Diga Usted cuántos años tiene como Conciliador Especializado en Familia?

.....
.....
.....

2) ¿Cree usted que el Estado promueve la Conciliación Extrajudicial, en la población como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos familiares?

.....
.....
.....

3) ¿Usted cree que desconocimiento de la población no permite acudir a los Centros de Conciliación?

.....
.....
.....

4) ¿Usted cree el factor cultural de la población es una barrera para acudir a los Centros de Conciliación y más bien por afán litigios acuden al Poder Judicial?

.....
.....
.....

5) ¿Diga usted si la ley obliga a Los centros de conciliación se realizar eventos de difusión de la conciliación extrajudicial?

.....
.....
.....

6) ¿Diga Usted si tiene conocimiento de políticas públicas, programas o estrategias tiene el Estado para difundir la conciliación extrajudicial?

.....
.....
.....

7) ¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, permite un mejor entendimiento en la relación de padres e hijos en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?

.....
.....
.....

8) ¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, en materia de familia contribuye en el beneficio del Interés Superior del Niño?

.....
.....
.....

9) ¿Diga Usted si el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Justicia Contribuye a la capacitación de los Conciliadores Especializados en Familia?

.....
.....
.....

10) ¿Diga Usted si es necesario una reforma legal en la ley de conciliación Extrajudicial en materia de Familia?

.....
.....
.....

ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020**

Investigadores: BACH. QUESNAY AQUINO, NAHIRA
BACH. FLORES GUTIERREZ, LUIS LENIN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted, si está separada o divorciada?					
2	¿Diga Usted, si el divorcio se dio por mutuo o por alguna causal?					
3	¿Diga Usted, cuántos hijos tiene?					
4	¿Diga Usted, si en el proceso por vía judicial se acordó sobre los alimentos tenencia y régimen de visitas?					
5	¿Diga Usted, si la tenencia de sus hijos?					
6	¿Diga Usted si tiene conocimiento que las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas son conciliables?					
7	¿Diga Usted, si la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas fue dada por vía judicial o mediante la Conciliación Extrajudicial?					
8	¿Usted tiene conocimiento cual es la finalidad de la creación de la ley de Conciliación Extrajudicial?					
9	¿Cree usted que la decisión del Juez tiene mayor valor que un acta de conciliación?					
10	¿Diga usted los acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación le permiten tener mejor comunicación y armonía con sus hijos?					
11	¿Diga usted ha recibido alguna información sobre la manera de resolver sus conflictos familiares mediante los centros de Conciliación Extrajudicial?					



**TESIS: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA
Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO
DE JESÚS MARÍA 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted cuántos años tiene como Conciliador Especializado en Familia?					
2	¿Cree usted que el Estado promueve la Conciliación Extrajudicial, en la población como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos familiares?					
3	¿Usted cree que desconocimiento de la población no permite acudir a los Centros de Conciliación?					
4	¿Usted cree el factor cultural de la población es una barrera para acudir a los Centros de Conciliación y más bien por afán litigios acuden al Poder Judicial?					
5	¿Diga usted si la ley obliga a Los centros de conciliación se realizar eventos de difusión de la conciliación extrajudicial?					
6	¿Diga Usted si tiene conocimiento de políticas públicas, programas o estrategias tiene el Estado para difundir la conciliación extrajudicial?					
7	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, permite un mejor entendimiento en la relación de padres e hijos en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?					
8	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, en materia de familia contribuye en el beneficio del Interés Superior del Niño?					
9	¿Diga Usted si el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Justicia Contribuye a la capacitación de los Conciliadores Especializados en Familia?					
10	¿Diga Usted si es necesario una reforma legal en la ley de conciliación Extrajudicial en materia de Familia?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X
4. Organización	Existe una organización lógica																				X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020**

Investigadores: BACH. QUESNAY AQUINO, NAHIRA
BACH. FLORES GUTIERREZ, LUIS LENIN

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted, si está separada o divorciada?					
2	¿Diga Usted, si el divorcio se dio por mutuo o por alguna causal?					
3	¿Diga Usted, cuántos hijos tiene?					
4	¿Diga Usted, si en el proceso por vía judicial se acordó sobre los alimentos tenencia y régimen de visitas?					
5	¿Diga Usted, si la tenencia de sus hijos?					
6	¿Diga Usted si tiene conocimiento que las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas son conciliables?					
7	¿Diga Usted, si la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas fue dada por vía judicial o mediante la Conciliación Extrajudicial?					
8	¿Usted tiene conocimiento cual es la finalidad de la creación de la ley de Conciliación Extrajudicial?					
9	¿Cree usted que la decisión del Juez tiene mayor valor que un acta de conciliación?					
10	¿Diga usted los acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación le permiten tener mejor comunicación y armonía con sus hijos?					
11	¿Diga usted ha recibido alguna información sobre la manera de resolver sus conflictos familiares mediante los centros de Conciliación Extrajudicial?					

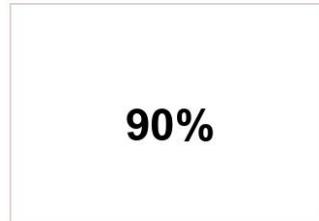


**TESIS: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA
Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO
DE JESÚS MARÍA 2020**

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted cuántos años tiene como Conciliador Especializado en Familia?					
2	¿Cree usted que el Estado promueve la Conciliación Extrajudicial, en la población como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos familiares?					
3	¿Usted cree que desconocimiento de la población no permite acudir a los Centros de Conciliación?					
4	¿Usted cree el factor cultural de la población es una barrera para acudir a los Centros de Conciliación y más bien por afán litigios acuden al Poder Judicial?					
5	¿Diga usted si la ley obliga a Los centros de conciliación se realizar eventos de difusión de la conciliación extrajudicial?					
6	¿Diga Usted si tiene conocimiento de políticas públicas, programas o estrategias tiene el Estado para difundir la conciliación extrajudicial?					
7	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, permite un mejor entendimiento en la relación de padres e hijos en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?					
8	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, en materia de familia contribuye en el beneficio del Interés Superior del Niño?					
9	¿Diga Usted si el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Justicia Contribuye a la capacitación de los Conciliadores Especializados en Familia?					
10	¿Diga Usted si es necesario una reforma legal en la ley de conciliación Extrajudicial en materia de Familia?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA





FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020**

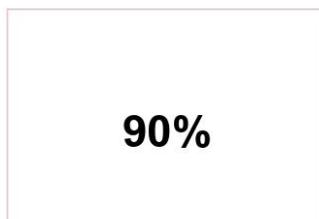
1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA





FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUS BENEFICIOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA

ANEXO 4: RESPUESTA A LAS ENTREVISTAS PADRE DE FAMILIA 01

1. ¿Diga Usted, si está separada o divorciada?

R: Me encuentro separado desde hace 4 años

2. ¿Diga Usted, si el divorcio se dio por mutuo o por alguna causal?

R: Estoy separada, pero acordamos un divorcio mutuo acuerdo vía municipal.

3. ¿Diga Usted, cuántos hijos tiene?

R: Tenemos 2 hijos

4. ¿Diga Usted, si en el proceso por vía judicial se acordó sobre los alimentos tenencia y régimen de visitas?

R: No se acordó por vía judicial por ser muy lento así que lo hicimos por un centro de conciliación.

5. ¿Diga Usted tiene la tenencia de sus hijos?

R: Si actualmente tengo la tenencia de sus hijos

6. ¿Diga Usted si tiene conocimiento que las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas son conciliables?

R: Si tengo conocimiento que las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas son conciliables es por ello que lo hicimos mediante este medio alternativo.

7. ¿Diga Usted, si la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas fue dada por vía judicial o mediante la Conciliación Extrajudicial?

R: Como lo dije anteriormente fue mediante un Centro de Conciliación es decir de mutuo acuerdo

8. ¿Usted tiene conocimiento cual es la finalidad de la creación de la ley de Conciliación Extrajudicial?

R: Si en el centro nos manifestaron cual es la finalidad y el objeto de la ley de la conciliación es para lograr una buena cordialidad vivir en una cultura de paz social.

9. ¿Cree usted que la decisión del Juez tiene mayor valor que un acta de conciliación?

R: Bueno el acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia.

10. ¿Diga usted si los acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación le permiten tener mejor comunicación y armonía con sus hijos?

R: Claro que si por cuanto mediante la conciliación se toma los acuerdos en forma voluntaria y entonces eso crea un clima de paz y cordialidad no hay ni existe resentimientos esos benefician al niño.

11. ¿Diga usted ha recibido alguna información sobre la manera de resolver sus conflictos familiares mediante los centros de Conciliación Extrajudicial?

R: Si tuve la oportunidad de recibir dicha información por eso acudimos a un Centro de Conciliación

PADRE DE FAMILIA 02

1. ¿Diga Usted, si está separada o divorciada?

R: Me encuentro divorciado hace 2 años

2. ¿Diga Usted, si el divorcio se dio por mutuo o por alguna causal?

R: Se dio por mutuo acuerdo mediante vía notarial

3. ¿Diga Usted, cuántos hijos tiene?

R: Tenemos 1 hijo

4. ¿Diga Usted, si en el proceso por vía judicial se acordó sobre los alimentos tenencia y régimen de visitas?

R: Fue en un centro de conciliación en donde se acordó sobre los alimentos tenencia y régimen de visitas de mi menor hijo.

5. ¿Diga Usted tiene la tenencia de sus hijos?

R: Acordamos que el niño permanecería con su mama quien actualmente tiene la tenencia.

6. ¿Diga Usted si tiene conocimiento que las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas son conciliables?

R: Si tengo conocimiento que las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas son conciliables es por ello que lo hicimos mediante este medio alternativo.

7. ¿Diga Usted, si la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas fue dada por vía judicial o mediante la Conciliación Extrajudicial?

R: Como lo dije anteriormente fue mediante un Centro de Conciliación es decir de mutuo acuerdo

8. ¿Usted tiene conocimiento cual es la finalidad de la creación de la ley de

Conciliación Extrajudicial?

R: Si tengo conocimiento cual es la finalidad de la creación de la ley de Conciliación Extrajudicial es por ello que se acordó acudir a un Centro de Conciliación para acordar los alimentos, tenencia y régimen de visitas de mi menor hijo.

9. ¿Cree usted que la decisión del Juez tiene mayor valor que un acta de conciliación?

R: El acta tiene igual valor que la decisión de un juez cuando emite una sentencia.

10. ¿Diga usted si los acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas en el centro de conciliación le permiten tener mejor comunicación y armonía con sus hijos?

R: Si los acuerdos en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas permiten tener mejor comunicación y armonía con sus hijos, esto es en buen beneficio para ellos.

11. ¿Diga usted ha recibido alguna información sobre la manera de resolver sus conflictos familiares mediante los centros de Conciliación Extrajudicial?

R: Si he tenido la información correspondiente por eso que decidí llevar mis acuerdos a través de la conciliación.

CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA 01

1. ¿Diga Usted cuántos años tiene como Conciliador Especializado en Familia?

R: Tengo 10 años como conciliador especializado en materia de familia.

2. ¿Cree usted que el Estado promueve la Conciliación Extrajudicial, en la población como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos familiares?

R: El Estado no promueve eficientemente la Conciliación Extrajudicial, como mecanismo alternativo de solución de los conflictos familiares

3. ¿Usted cree que desconocimiento de la población no permite acudir a los Centros de Conciliación?

R: Si como deje en la respuesta anterior hay poca difusión es por eso que no permite acudir a los Centros de Conciliación

4. ¿Usted cree el factor cultural de la población es una barrera para acudir a los Centros de Conciliación y más bien por afán litigios acuden al Poder Judicial?

R: Si creo que el factor cultural de la población es una barrera que impide acudir a los Centros de Conciliación en vista que está arraigada la costumbre del litigio y por ello acuden al Poder Judicial para resolver sus conflictos y ganar el trofeo de guerra que es los niños es decir sus hijos.

5. ¿Diga usted si la ley obliga a Los centros de conciliación se realizar eventos de difusión de la conciliación extrajudicial?

R: No obliga, pero debe realizar campañas de difusión de la conciliación como forma de resolución de conflictos.

6. ¿Diga Usted si tiene conocimiento de políticas públicas, programas o estrategias tiene el Estado para difundir la conciliación extrajudicial?

R: Es muy escaso los programas y sobre todo la difusión es muy deficiente

7. ¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, permite un mejor entendimiento en la relación de padres e hijos en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?

R: Si estoy convencido que mediante la Conciliación Extrajudicial permite un mejor entendimiento en la relación de padres e hijos en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

8. ¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, en materia de familia contribuye en el beneficio del Interés Superior del Niño?

R: Claro que si la Conciliación Extrajudicial, en materia de familia contribuye en el beneficio del Interés Superior del Niño por cuanto los acuerdos son en buenos términos dentro una armonía en familia.

9. ¿Diga Usted si el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Justicia Contribuye a la capacitación de los Conciliadores Especializados en Familia?

R: No actualmente no existe capacitación de los Conciliadores Especializados en Familia solo es a través del Ministerio de Justicias y Derechos Humanos.

10. ¿Diga Usted si es necesario una reforma legal en la ley de conciliación Extrajudicial en materia de Familia?

R: Si es necesario realizar estudios sobre la Ley de Conciliación en los casos de incumplimiento de los acuerdos en materia de alimentos tenencia y régimen de visitas con la finalidad de que en caso incumplimiento su ejecución debe ser rápida con la finalidad de garantizar el Interés Superior del Niño.

CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA 02

1. ¿Diga Usted cuántos años tiene como Conciliador Especializado en Familia?

R: Tengo 5 años como conciliador especializado en materia de familia.

2. ¿Cree usted que el Estado promueve la Conciliación Extrajudicial, en la población como un mecanismo alternativo de solución de los conflictos familiares?

R: El Estado no promueve la Conciliación Extrajudicial, como mecanismo alternativo de solución de los conflictos familiares

3. ¿Usted cree que desconocimiento de la población no permite acudir a los Centros de Conciliación?

R: Si el desconocimiento de la población no permite acudir a los Centros de Conciliación

4. ¿Usted cree el factor cultural de la población es una barrera para acudir a los Centros de Conciliación y más bien por afán litigios acuden al Poder Judicial?

R: Si creo que el factor cultural de la población es una barrera para acudir a los Centros de Conciliación y más bien por afán litigios acuden al Poder Judicial

5. ¿Diga usted si la ley obliga a Los centros de conciliación se realizar eventos de difusión de la conciliación extrajudicial?

R: No a Los centros de conciliación se realizar eventos de difusión de la conciliación extrajudicial.

6. ¿Diga Usted si tiene conocimiento de políticas públicas, programas o estrategias tiene el Estado para difundir la conciliación extrajudicial?

R: No tengo conocimiento de políticas públicas, programas o estrategias tiene el

Estado para difundir la conciliación extrajudicial

7. ¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, permite un mejor entendimiento en la relación de padres e hijos en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas?

R: Si creo que la conciliación extrajudicial, permite un mejor entendimiento en la relación de padres e hijos en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas

8. ¿Usted cree que la conciliación extrajudicial, en materia de familia contribuye en el beneficio del Interés Superior del Niño?

R: Si la Conciliación Extrajudicial, en materia de familia contribuye en el beneficio del Interés Superior del Niño.

9. ¿Diga Usted si el Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Justicia Contribuye a la capacitación de los Conciliadores Especializados en Familia?

R: No existe capacitación de los Conciliadores Especializados en Familia solo es a través del Ministerio de Justicias y Derechos Humanos.

10. ¿Diga Usted si es necesario una reforma legal en la ley de conciliación Extrajudicial en materia de Familia?

R: Si es necesaria una reforma legal en la ley de conciliación Extrajudicial en materia de Familia.